



Póliza de Seguro Hogar Plus

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Condiciones
Versión Julio 2005

G-4295-P 7.7-1P 7.18

Póliza de Seguro Hogar Plus

Página

Relación de Coberturas		1
CAPITULO PRIMERO	Exclusiones Generales de la Póliza	1-2
CAPITULO SEGUNDO	Exclusiones Particulares para las secciones e la póliza	2
Sección 1	Exclusiones particulares aplicables al amparo básico de daños materiales por incendio y peligros aliados.	2
Sección 2	Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de actos mal intencionados de terceros, huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.	3
Sección 3	Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de terremoto, maremoto, temblor o erupción volcánica.	3
Sección 4	Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de sustracción.	3
Sección 5	Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de todo riesgo.	4
Sección 6	Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de daños en equipos eléctricos y electrónicos	
Sección 7	Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual familiar	4
Sección 8	Exclusiones generales aplicables al anexo de asistencia domiciliaria	5
	Exclusiones a la cobertura de plomería	6
	Exclusiones a la cobertura de electricidad	6
	Exclusiones a la cobertura de cerrajería	6
	Exclusiones a la cobertura de vidrios	7
	Exclusiones a la cobertura de instalaciones de gas	7
Sección 9	Exclusiones aplicables al anexo de asistencia pre-legal	7
Sección 10	Exclusiones anexo de asistencia odontologica	7
CAPITULO TERCERO	Bienes que están expresamente excluidos bajo este seguro	8
CAPITULO CUARTO		
Sección 1	Amparo Básico de daños materiales por incendio y peligros aliados	9-11
Sección 2	Amparo Adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motin, conmoción civil o popular y asonada.	11
Sección 3	Amparo Adicional de terremoto, maremoto, temblor o erupción volcánica	12
Sección 4	Amparo Adicional de Sustracción	13
Sección 5	Amparo Adicional de Todo Riesgo	13
Sección 6	Amparo Adicional de Daños en Equipos Eléctricos y Electrónicos	14
Sección 7	Amparo Adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Familiar	15-17
Sección 8	Asistencia Domiciliaria	17-22
Sección 9	Asistencia Pre-legal	22-26
Sección 10	Anexo de Asistencia Odontológica	26-28
CAPITULO CINCO	Definciones	29
CAPITULO SEIS	Claúsulas Adicionales	30
	Suma asegurada y deducible	30
	Clausula de garantias	30
	Clausula de amparo automatico para nuevos bienes	30
	Clausula de permanencia temporal de bienes en otros predios	30
	Clausula de restablecimiento de valores asegurados por pago de siniestros	30
	Clausula de modificaciones en beneficio del asegurado	31
	Clausula de no renovación automática	31
	Clausula de Reparación	31

G-4295 indice R 7.14-IP 7.18

CAPITULO SIETE	Claúsulas Generales Base del Contrato de Seguro	31
	Claúsula de aplicación de infraseguro para el inmueble	31
	Claúsula de no aplicación de infraseguro para contenidos asegurados	31
	Claúsula de conservación del estado del riesgo y notificación de cambios	31
	Claúsula de declaración del tomador sobre el estado del riesgo	31
	Claúsula de forma de pago de la indemnización	32
	Claúsula de obligaciones del asegurado en caso de siniestro	32
	Claúsula de obligación de declarar los seguros coexistentes	32
	Claúsula de carga de la prueba	33
	Claúsula de oportunidad para el pago de la indemnización	33
	Claúsula de subrogación	33
	Claúsula de revocación unilateral del seguro	33
	Claúsula de pérdida del derecho a la indemnización	33
	Claúsula de notificaciones	33
	Claúsula de salvamento	33
	Claúsula de término para el pago de la prima	34
	Claúsula de mora en el pago de la prima	34
	Claúsula de prescripción	34
	Claúsula de domicilio	34

Póliza de Seguro Hogar Plus

Condiciones Generales

LIBERTY SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA COMPAÑIA, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA POLIZA, LAS CUALES SERAN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA Y, EN LO NO PREVISTO, AL REGIMEN DEL CODIGO DE COMERCIO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO, CONTRA LAS PERDIDAS Y DAÑOS MATERIALES Y ECONOMICOS QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA REALIZACION DE ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y ADELANTE RELACIONADOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, QUE SE PRESENTEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA DESCRIPCION DEL RIESGO Y OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

RELACION DE COBERTURAS

AMPARO BASICO

SECCION 1 DE LA POLIZA
AMPARO BASICO DE DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

AMPAROS ADICIONALES

SECCION 2 DE LA POLIZA
AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA

SECCION 3 DE LA POLIZA
AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

SECCION 4 DE LA POLIZA
AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION

SECCION 5 DE LA POLIZA
AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO

SECCION 6 DE LA POLIZA
AMPARO ADICIONAL DE DAÑOS EN EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

SECCION 7 DE LA POLIZA
AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR

SECCION 8 DE LA POLIZA
ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

SECCION 9 DE LA POLIZA
ANEXO DE ASISTENCIA PRE-LEGAL

SECCION 10 DE LA POLIZA
ANEXO DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA

CAPITULO PRIMERO

EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA

BAJO EL SEGURO DE HOGAR PLUS QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. EL ASEGURADO, SU CONYUGE, O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD, O UNICO CIVIL.
2. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), ALBOROTOS POPULARES, CONMOCION CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERISTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA MILITAR, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, SEDICION, USURPACION DE PODER Y/O RETENCION ILEGAL DEL MANDO, INVASION.
3. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
4. LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE LITERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION O FUSION NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.

5. CONTAMINACION AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA.
6. LA APROPIACION POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO, SALVO LO PREVISTO EN LA SECCION 4 DE LA POLIZA EN EL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION.
7. DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO, O DEFECTO INHERENTE, USO NORMAL, ABUSO, DESGASTE, PERDIDA DE RESISTENCIA, MOHO, CORROSION, EROSION, OXIDACION, CAVITACION, CONGELACION, INCRUSTACIONES, HUMEDAD ATMOSFERICA O POR DEFECTOS DE FLUJO NO ACCIDENTAL, YA SEA SUPERFICIAL O SUBTERRANEO DE AGUA, TEMPERATURAS EXTREMAS, FERMENTACION, COMBUSTION ESPONTANEA, DEFECTO LATENTE, GOTERAS, FILTRACIONES, DEFECTOS DE IMPERMEABILIZACION DE MUROS, TECHOS, PISOS U OTROS, DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJEN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS Y DEMAS EVENTOS QUE NO SE CONSIDEREN ACCIDENTALES, SUBITOS E IMPREVISTOS.
8. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO, COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, ASENTAMIENTOS, O DESLIZAMIENTOS, AGRIETAMIENTO, ENCOGIMIENTO O EXPANSION DE SUELOS, MUROS, TECHOS, PISOS, PAVIMENTOS, PISCINAS O CIMIENTOS, DERRUMBE O DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS, Y DEMAS MATERIALES CAIDOS EN O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA O SEA EL RESULTADO DE UN RIESGO EXPRESAMENTE CUBIERTO POR ESTE SEGURO.
9. GASTOS INCURRIDOS CON EL FIN DE DAR MANTENIMIENTO A LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO LOS COSTOS DE REPOSICION DE PARTES CAMBIABLES EN EL CURSO DE DICHAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.
10. PERDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
11. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMUNMENTE COMO "ONDA SUPERSONICA O SONICA".
12. LLUVIA, ARENA, GRANIZO O POLVO LLEVADOS O NO POR EL VIENTO AL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS O A LOS BIENES ALLI CONTENIDOS, A MENOS QUE EL INMUEBLE QUE CONTENGA LOS BIENES ASEGURADOS SUFRA PREVIAMENTE DAÑOS QUE DEJEN ABERTURAS EN LOS TECHOS, PAREDES, PUERTAS O VENTANAS CAUSADOS POR LA FUERZA DEL VIENTO O DEL GRANIZO O POR ALGUN OTRO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.
13. LOS RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS, O DAÑOS SUFRIDOS POR MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS, FIJOS O REMOVIBLES, QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTO O PROTECCION A LOS VIDRIOS.
14. VEHICULOS TERRESTRES CUYO PROPIETARIO, ARRENDATARIO O TENEDOR SEA EL ASEGURADO.
15. TRABAJOS DE REPARACION, RECONSTRUCCION, REMODELACION, DECORACION U OTROS SIMILARES QUE SE HAGAN A LOS BIENES ASEGURADOS.

CAPITULO SEGUNDO

EXCLUSIONES PARTICULARES PARA LAS SECCIONES DE LA POLIZA

SECCION 1

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO BASICO DE DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

NO SE CUBRE EL INCENDIO NI LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:

1. ERUPCIONES VOLCANICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES DE TIERRA, MAREMOTOS, O CUALQUIER OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA, COMO FUEGO SUBTERRANEO.
2. LA SOLA ACCION DEL CALOR NO PROVENIENTE DE UN INCENDIO. COMBUSTION ESPONTANEA O SOMETIMIENTO A PROCESOS DE SECADO DE LOS CONTENIDOS.
3. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y/O HUELGA.

4. CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS ADICIONALES DE LA POLIZA.
5. CAIDA NO DIRECTA DE RAYO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS O EL INMUEBLE QUE LOS CONTIENE.

SECCION 2

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA

EN NINGUN CASO QUEDAN CUBIERTOS POR EL AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES PROVENIENTES DE:

1. CONTAMINACION BIOLÓGICA O QUÍMICA. ENTENDIÉNDOSE POR CONTAMINACION COMO EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/ O LIMITACION DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
2. TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS, INTERNET, EL CORREO ELECTRONICO U OTROS.

SECCION 3

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:

1. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

2. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS Y/O AGRIETAMIENTOS.
3. LA APROPIACION POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.

IGUALMENTE NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS A:

CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACION O DE ORNAMENTACION, ESTEN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACION AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

SECCION 4

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION

BAJO LA COBERTURA ADICIONAL DE SUSTRACCION NO SE CUBRE NINGUNA PERDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTRAN EN LUGARES EXTERIORES A LA RESIDENCIA O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE, O EN ZONAS COMUNES DEL EDIFICIO, ZONA DE PARQUEO O CONJUNTO DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE, SALVO LOS BIENES DEJADOS EN DEPOSITOS QUE ESTEN DEBIDAMENTE ASEGURADOS BAJO LLAVE.
- B. CUANDO LA SUSTRACCION OCURRA DESPUES DE QUE EL ASEGURADO DEJE DESHABITADA LA RESIDENCIA POR MAS DE OCHO (8) DIAS CONSECUTIVOS A MENOS QUE OBTenga PREVIAMENTE LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPAÑIA.

ESTA EXCLUSION NO OPERA CUANDO EL INMUEBLE TENGA VIGILANCIA PERMANENTE O EN CASO QUE SE TRATE DE UN CONJUNTO MULTIFAMILIAR CERRADO ESTE TENGA VIGILANCIA COMUNAL PERMANENTE.

- C. CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARABLES BAJO OTRAS COBERTURAS DE LA POLIZA.

IGUALMENTE NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUCEDAN CUANDO LA SUSTRACCION O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

1. CAIDA, DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DEL INMUEBLE EN EL CUAL SE ENCUENTRAN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS.
2. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON Y EN GENERAL POR CUALQUIER CONVULSION DE LA NATURALEZA.
3. INCENDIO Y CUALQUIERA DE LOS PELIGROS ALIADOS DESCRITOS EN LA SECCION PRIMERA DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.
4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS O HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR O ASONADA DESCRITOS EN LA SECCION SEGUNDA DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

SECCION 5

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO

BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO, SE EXCLUYEN LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

1. PERDIDAS O DAÑOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACION, RESTAURACION O RENOVACION EN LOS OBJETOS ASEGURADOS.
2. ROTURA DE ARTICULOS DE NATURALEZA FRAGIL O QUEBRADIZA, A MENOS QUE SEA OCASIONADA POR INCENDIO O POR COMISION O TENTATIVA DE DELITO CONTRA LOS BIENES AJENOS.

SECCION 6

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE DAÑOS EN EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

LA COMPAÑIA NO SERA RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. GASTOS INCURRIDOS CON EL FIN DE ELIMINAR FALLAS OPERACIONALES A MENOS QUE DICHAS FALLAS FUERAN CAUSADAS POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE SECCION.
2. DEFECTOS O DAÑOS ESTETICOS, TALES COMO RASGUÑOS O SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.
3. GASTOS POR CONCEPTO DE REPOSICION DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y RECONSTRUCCION DE LA INFORMACION ALLI CONTENIDA, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE SECCION.
4. CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO OTROS AMPAROS DE LA POLIZA.

SECCION 7

EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR

BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR, NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE:

1. DOLO, CULPA GRAVE O LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, EL TOMADOR O LAS PERSONAS A LAS CUALES SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCION.
2. ACCION PAULATINA DE VIBRACIONES, RUIDOS, CALOR, OLORES, LUZ, HUMO, MANCHAS, GRASA, MUGRE, POLVO U OTRA POLUCION DEL AIRE.
3. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA CELEBRACION DE CONTRATOS O CUALQUIER DECLARACION DE VOLUNTAD.
4. LA UTILIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, ASI COMO LA UTILIZACION DE AERONAVES O EMBARCACIONES A MOTOR, CUALQUIERA QUE SEA EL TITULO BAJO EL CUAL EL ASEGURADO LAS TENGA O POSEA. TAMPOCO SE AMPARA LA UTILIZACION DE MOTOCICLETAS.
5. DAÑOS O LESIONES O MUERTE CAUSADOS ENTRE CONYUGES Y

- PARENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.
6. DAÑOS OCASIONADOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, CONTROL O A CUALQUIER TITULO.
 7. RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
 8. LA PARTICIPACION EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS O COMPETICIONES DE CUALQUIER CLASE O DE PRUEBAS PREPARATORIAS DE LAS MISMAS EN LAS QUE INTERVENGA EL ASEGURADO O LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HACE EXTENSIVA LA COBERTURA.
 9. LA EXPLOTACION DE UNA INDUSTRIA O NEGOCIO, DEL EJERCICIO DE UN OFICIO, PROFESION O SERVICIO RETRIBUIDO, O DE UN CARGO O ACTIVIDAD EN ASOCIACION DE CUALQUIER TIPO AUN CUANDO SEAN HONORIFICOS.
 10. LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADAS POR CUALQUIER ENFERMEDAD O INFECCION PADECIDA POR EL ASEGURADO.
 11. LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICIA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.
 12. EL DAÑO MORAL QUE SE CAUSARE A TERCEROS DAMNIFICADOS.

SECCION 8

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES AL ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN ALGUNAS DE LAS COBERTURAS, MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO LA COMPAÑÍA NO DARÁ AMPARO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) LOS SERVICIOS QUE EL BENEFICIARIO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DADA POR LA COMPAÑÍA.

- B) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL BENEFICIARIO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL TÉCNICO ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.
- C) DAÑOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.
- D) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
- E) LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, DESORDEN POPULAR, Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO SE HACE EXTENSIVA A LOS ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y LA HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA DE ACUERDO CON EL ALCANCE DE LA COBERTURA PREVISTA EN EL CAPÍTULO CUARTO Y LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA EL CAPÍTULO SEGUNDO, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE HOGAR PLUS.

- F) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO SE HACE EXTENSIVA A LOS ACTOS DE AUTORIDAD DE ACUERDO CON EL ALCANCE DE LA COBERTURA PREVISTA EN EL CAPÍTULO CUARTO Y LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA EL CAPÍTULO SEGUNDO, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE HOGAR PLUS.

- G) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.
- H) TRABAJOS SOLICITADOS PARA EFECTUAR MEJORAS EN EL INMUEBLE O REMODELACIÓN DEL MISMO.
- I) DAÑOS OCASIONADOS POR CIMENTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN
- J) DAÑOS PRE EXISTENTES AL INICIO DE COBERTURA DE LA PÓLIZA

- K) DAÑOS ATRIBUIDOS A ERRORES DE DISEÑO Y/O DE CONSTRUCCIÓN.
- L) DAÑOS ORIGINADOS POR DESGASTE NATURAL, USO NORMAL, CORROSIÓN, POR FIN DE LA VIDA ÚTIL DE MATERIALES, O AQUELLOS ORIGINADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO HABRÁ COBERTURA DE PLOMERÍA, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. CUANDO EL DAÑO PROVENGA DE CANALES Y BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS ESTÉN O NO COMBINADAS TUBERÍAS DE AGUAS NEGRAS O RESIDUALES.
- B. CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN DE GOTERAS, O DE REPARACIÓN DE TEJAS, TECHOS, CUBIERTAS Y/O DE CIELOS RASOS.
- C. CUANDO EL DAÑO SE OCASIONE POR PROBLEMAS O FALTA DE IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, POR HUMEDADES O FILTRACIONES.
- D. CUANDO EL DAÑO SE PRODUZCA EN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: CISTERNAS, INODOROS, DEPÓSITOS DE AGUA, CALENTADORES DE AGUA JUNTO CON SUS ACOPLÉS, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS, Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL INMUEBLE.
- E. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN TUBERÍAS DE HIERRO GALVANIZADO, Y/O DE HIERRO FUNDIDO, Y/O DE ASBESTO CEMENTO Y/O DE CERÁMICA.
- F. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN EL MOBILIARIO DEL INMUEBLE, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A MUEBLES DE COCINAS, DE BAÑOS, PATIO DE ROPAS, DIVISIONES, ESPEJOS, ALFOMBRAS, TAPETES.
- G. CUANDO EL DAÑO SEA RESULTADO DE ERRORES EN DISEÑO, EN CONSTRUCCIÓN, EN ACABADOS, EN EMBOQUILLAMIENTOS.

- H. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN TUBERÍAS, QUE NO OBSTANTE SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE, HAGAN PARTE DE ÁREAS COMUNES SEGÚN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

- I. CUANDO EL DAÑO SE GENERE POR PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO HABRÁ COBERTURA DE ELECTRICIDAD, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLAS, HALÓGENOS, BALASTROS, SOCKERS Y/O FLUORESCENTES.
- B. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN ELECTRODOMÉSTICOS TALES COMO: ESTUFAS, HORNOS, CALENTADORES, LAVADORAS, SECADORAS, NEVERAS Y EN GENERAL CUALQUIER APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO.
- C. CUANDO EL DAÑO SEA RESULTADO DE ERRORES EN DISEÑO, EN CONSTRUCCIÓN, EN ACABADOS, EN EMBOQUILLAMIENTOS.
- D. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, QUE NO OBSTANTE SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE, HAGAN PARTE DE ÁREAS COMUNES SEGÚN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
- E. CUANDO EL DAÑO SE GENERÉ POR PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO HABRÁ COBERTURA DE CERRAJERÍA, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE

CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL INMUEBLE A TRAVÉS DE PUERTAS INTERIORES DISTINTAS DE LAS ALCOBAS, ASÍ COMO TAMPOCO LA APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS Y ALACENAS. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS MISMAS (INCLUYENDO HOJAS Y MARCOS) .

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS:

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

- A) TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA.
- B) CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE INSTALACIONES DE GAS:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO HABRÁ COBERTURA DE GASFITERÍA, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN GASODOMÉSTICOS TALES COMO: ESTUFAS, HORNOS, CALENTADORES, LAVADORAS, SECADORAS, NEVERAS Y EN GENERAL CUALQUIER APARATO QUE FUNCIONE POR GAS.
- B) CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN INSTALACIONES DE GAS, QUE NO OBSTANTE SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE, HAGAN PARTE DE ÁREAS COMUNES SEGÚN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
- C) CUANDO EL DAÑO SE GENERÉ POR PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DEL SERVICIO DE GAS (NATURAL O PROPANO) .
- D) CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE GAS, EN LAS PIPETAS O CUALQUIER OTRO RECIPIENTE EMPLEADO PARA SU ALMACENAMIENTO.
- E) CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN INSTALACIONES QUE NO CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS VIGENTES REGULADAS POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y GAS (CREG) Y/O POR LAS NORMAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS (ICONTEC).

SECCION 9

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE ASISTENCIA PRE-LEGAL

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

- A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LIBERTY.
- B) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE ASISTENCIA BAJO SU CUENTA Y RIESGO Y POR ELLO ES QUE SE EXCLUYEN IGUALMENTE, REEMBOLSOS DINEROS DERIVADOS DE CUALQUIER SERVICIO DESCRITO EN EL PRESENTE ANEXO.

QUEDAN ADEMÁS EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL ANEXO, LOS HECHOS RELACIONADOS CON LOS SIGUIENTES EVENTOS :

- A) LOS QUE TUVIESEN ORIGEN EN FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
- B) LOS DERIVADOS DE LA FALTA DE SEGUIMIENTO O AQUELLOS QUE SE SUCEDEN COMO CONSECUENCIA DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LOS ABOGADOS COMO CONSECUENCIA DE UNA CONSULTA.
- C) ASISTENCIA JURIDICA POR ACCIDENTES DE TRANSITO Y TODO LO RELACIONADO CON EL DERECHO PENAL.
- D) ASISTENCIAS JURIDICAS DERIVADAS DE CONTRATOS DE SEGUROS, POR INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, CON RECLAMACIONES Y CUALQUIER TEMA RELACIONADO.

SECCION 10

EXCLUSIONES ANEXO DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LOS GASTOS RELACIONADOS CON EVENTOS QUE TENGAN ORIGEN O ESTEN RELACIONADOS CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. TRATAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO Y CUALQUIER CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA DENTAL, COMO EL CASO DEL LABIO LEPORINO.

2. TRATAMIENTOS ORIGINADOS EN ENFERMEDADES MENTALES Y LESIONES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS, ALCOHÓLICAS O EN ESTADOS DE ENAJENACIÓN MENTAL DE CUALQUIER ETIOLOGÍA.
3. EXÁMENES, PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS Y EN GENERAL, EL TRATAMIENTO DE LESIONES O AFECIONES DE ORIGEN DENTAL NO CUBIERTOS POR LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUYO TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO Y QUIRÚRGICO HAYA SIDO CUBIERTO POR ÉSTA, EN CUYO CASO SE EXCLUYEN LOS APARATOS DE PRÓTESIS, SU IMPLANTACIÓN Y RESTAURACIÓN.
4. LESIONES O ENFERMEDADES SUFRIDAS EN GUERRA, DECLARADA O NO, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DE ESTAS.
5. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAIDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.
6. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.
7. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIOACTIVA
8. LESIONES, ACCIDENTES O CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE DEPORTES DE ALTO RIESGO, TALES COMO: PARACAIDISMO, ALAS DELTA, MOTOCROS, LADERISMO, MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, AVIACIÓN NO COMERCIAL, MONTAÑISMO Y OTROS SIMILARES.
9. TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS QUIRÚRGICOS U HOSPITALARIOS PARA PACIENTES EN ESTADO DE MUERTE CEREBRAL SEGÚN LOS CRITERIOS ETICOS LEGALES, CLÍNICOS Y PARA CLÍNICOS ACTUALES PARA EL DIAGNÓSTICO DE MUERTE CEREBRAL.
10. LESIONES AUTOINFLINGIDAS Y/ O INTENTO DE SUICIDIO.
11. LOS TRATAMIENTOS HOSPITALARIOS Y/O AMBULATORIOS COMO CONSECUENCIA O COMPLICACIÓN DE UN TRATAMIENTO NO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
12. PROCEDIMIENTOS QUE EXIJAN HOSPITALIZACIÓN O ATENCIÓN DOMICILIARIA
13. TRATAMIENTOS EXPERIMENTALES Y APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS Y/O MATERIAL IMPORTADO NO RECONOCIDO EN COLOMBIA Y EN EL PLAN DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA; PRÓTESIS, IMPLANTES, REHABILITACIÓN ORAL, DISFUNCIONES DE LA ARTICULACIÓN TEMPORO MANDIBULAR, SERVICIOS DE ORTODONCIA Y/O ORTOPEDIA FUNCIONAL; SERVICIOS CON METALES PRECIOSOS Y/O CUALQUIER TIPO DE PORCELANAS O CERÁMICA (PROSTODONCIA Y/O REHABILITACIÓN), ODONTOLOGÍA COSMÉTICA.
14. PROCEDIMIENTOS PRESTADOS POR INSTITUCIONES Y ODONTÓLOGOS NO ADSCRITOS A LA RED DEFINIDA.
15. JUEGOS PERIAPICALES COMPLETOS PARA EL DIAGNÓSTICO DE TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS, CARILLAS PARA CAMBIOS DE FORMA, TAMAÑO O COLOR DE LOS DIENTES, O EL CAMBIO DE AMALGAMAS QUE SE ENCUENTREN ADAPTADAS Y FUNCIONALES POR RESINAS, ASÍ MISMO RESTAURACIONES PARA SENSIBILIDAD DENTAL, BLANQUEAMIENTOS DE DIENTES NO VITALES REPARACIÓN DE PERFORACIONES DENTALES, SALVO LAS CAUSADAS POR LOS ODONTÓLOGOS ADSCRITOS A LA RED, REMODELADO OSEO Y PROCEDIMIENTOS PREPROTÉSICOS EN GENERAL.
16. SE EXCLUYEN LOS SERVICIOS QUE NO HAYAN SIDO PRESTADOS A TRAVÉS DE LA RED

CAPITULO TERCERO

BIENES QUE ESTAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS BAJO ESTE SEGURO

QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

1. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE O TENGA BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL Y EN GENERAL CUALQUIER BIEN QUE NO SEA DE SU PROPIEDAD.
2. ESTATUAS, FRESCOS, OBRAS DE ARTE, PIELES, COLECCIONES, ANTIGÜEDADES Y EN GENERAL MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTISTICO, CIENTIFICO O HISTORICO.

3. MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.
4. DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, ESTAMPILLAS, DINERO EN EFECTIVO, RECIBOS Y LIBROS DE COMERCIO.
5. EXPLOSIVOS.
6. TITULOS VALORES.
7. AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, NAVES ACUATICAS Y AERONAVES.
8. ANIMALES VIVOS.
9. INMUEBLES O EDIFICIOS
10. INMUEBLES EN PROCESO DE CONSTRUCCION.
11. MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O TERMINADOS QUE HAGAN PARTE DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL DEL ASEGURADO U OTRAS PERSONAS.
12. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACION O DE ORNAMENTACION, ESTEN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACION AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

CAPITULO CUARTO

SECCIONES DE LA POLIZA

SECCION 1

AMPARO BASICO DE DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

LA COMPAÑIA AMPARA LAS PERDIDAS Y DAÑOS FISICOS OCURRIDOS A LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PRESENTE POLIZA, SIEMPRE QUE ESTOS SE ORIGINEN DE FORMA SUBITA E IMPREVISTA Y EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1.1. INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO

LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, SOBRE EL INMUEBLE O CONTENIDOS ASEGURADOS, DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENOMENOS.

1.2. EXPLOSION

LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSION, DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE, EXCLUYENDO AQUELLA PROVENIENTE DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS, HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL, CONMOCION POPULAR O ASONADA.

1.3. HURACAN, TIFON, TORNADO, CICLON, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, AERONAVES, IMPACTO Y HUMO

LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- 1.3.1. HURACAN, TIFON, TORNADO, CICLON Y GRANIZO.
 - 1.3.2. VIENTOS FUERTES, QUE PARA EFECTO DE ESTA POLIZA SON AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KILOMETROS POR HORA.
 - 1.3.3. CAIDA ACCIDENTAL DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
 - 1.3.4. IMPACTO: CHOQUE O IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES O DE ANIMALES, CAIDA DE ARBOLES, EXCEPTO POR TALAS O PODAS DE ARBOLES O CORTES EN SUS RAMAS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO.
 - 1.3.5. HUMO: UNICAMENTE CUANDO PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SUBITO, ANORMAL O IMPREVISTO DE ALGUN APARATO DE CALEFACCION O COCIMIENTO QUE SE ENCUENTRE DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE Y ESTE CONECTADO A UN SISTEMA DE EXTRACCION DE HUMO.
- ##### **1.4. ANEGACION, DAÑOS POR AGUA**
- LAS PERDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:
- 1.4.1. ANEGACION: LA ACCION DIRECTA DE AGUAS, INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE

DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, A CONSECUENCIA DE UNA PRECIPITACION SUBITA Y ANORMAL O DE SALIRSE DE SUS CONFINAMIENTOS O CAUCES NORMALES Y/O ARTIFICIALES, TANQUES, QUEBRADAS, RIOS, CANALES, ACEQUIAS, CLOACAS, TUBERIAS Y OTRAS CONDUCCIONES ANALOGAS.

1.4.2. DAÑOS POR AGUA: LA ACCION DIRECTA DE AGUAS, INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTES DEL INTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

1.5. ACTOS DE AUTORIDAD

LAS PERDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA DESTRUCCION ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTE AMPARO.

1.6. AVERIA DE CALENTADORES

SE ENTIENDEN CUBIERTAS BAJO ESTE AMPARO LAS PERDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL CALENTADOR O CALENTADORES DE AGUA UBICADOS DENTRO DEL INMUEBLE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CAUSADO POR:

1.6.1. FALTA DE AGUA DENTRO DEL RECIPIENTE.

1.6.2. FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACION Y CONTROL INCLUYENDO CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, SOBRETENSIONES Y CUALQUIER OTRO FENOMENO ELECTRICO.

ESTE AMPARO TENDRA UN LIMITE ANUAL MAXIMO POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE INICIACION DE LA POLIZA O DE SUS RESPECTIVAS RENOVACIONES.

EN EL PAGO DE LA INDEMNIZACION SE DEDUCIRA POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE EL EQUIVALENTE A TRES (3) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES Y POR CONCEPTO DE DEMERITO POR USO LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

- a. CALENTADORES ELECTRICOS: 15% POR CADA AÑO DE USO CONTADO DESDE SU FECHA DE INSTALACION O FABRICACION, MAXIMO 45%.
- b. CALENTADORES A GAS: 10% POR CADA AÑO DE USO, CONTADOS DESDE SU FECHA DE INSTALACION O FABRICACION, MAXIMO 30%.

1.7. ALIMENTOS REFRIGERADOS

CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS ALIMENTOS CONTENIDOS EN NEVERAS, REFRIGERADORES Y DEMAS EQUIPOS DE CONGELACION O ENFRIAMIENTO, DE USO DOMESTICO, DEBIDOS A LA INTERRUPCION EN EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO POR CUALQUIER CAUSA AMPARADA BAJO LA PRESENTE POLIZA.

ESTE AMPARO TENDRA UN LIMITE ANUAL MAXIMO, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DE UN (1) SALARIO MINIMO, MENSUAL, LEGAL, VIGENTE A LA FECHA DE INICIACION DE LA POLIZA O DE SUS RESPECTIVAS RENOVACIONES.

1.8. ROTURA DE VIDRIOS PERMANENTES Y DE PORCELANA SANITARIA Y TUBERIAS

SE CUBRE EL COSTO EN QUE SE INCURRA CON EL OBJETO DE REPARAR, REPONER O REEMPLAZAR LOS VIDRIOS PERMANENTES, SEGUN DEFINICION CONTENIDA EN ESTA POLIZA, LAS TUBERIAS Y LA PORCELANA SANITARIA, QUE RESULTEN AFECTADOS POR UNA ROTURA ACCIDENTAL; SIEMPRE Y CUANDO TAL ROTURA NO SEA CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACION, RECONSTRUCCION, REMODELACION, DECORACION U OTROS SIMILARES QUE SE REALICEN A LOS BIENES ASEGURADOS.

ESTE AMPARO TENDRA, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, UN LIMITE ANUAL MAXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS.

1.9. GASTOS DE EXTINCION DEL SINIESTRO

SE CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES, GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O

EVITAR LA PROPAGACION DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO.

ESTE AMPARO TENDRA, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, UN LIMITE ANUAL MAXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS.

1.10. REMOCION DE ESCOMBROS

SE CUBREN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCION DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, REMOCION O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO.

ESTE AMPARO TENDRA, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, UN LIMITE ANUAL MAXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS.

1.11. GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES

SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTUE CON EL UNICO FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

ESTE AMPARO TENDRA, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, UN LIMITE ANUAL MAXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS.

1.12. AMPARO DE PROPIEDADES DE INVITADOS, HUESPEDES O VISITANTES

SIEMPRE Y CUANDO BAJO LA PRESENTE POLIZA SE AMPARE LOS CONTENIDOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, LA COBERTURA DEL AMPARO BASICO, SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS O DAÑOS DE ARTICULOS DE PROPIEDAD DE INVITADOS, HUESPEDES O VISITANTES

PERMANENTES U OCASIONALES QUE VISITEN EL EDIFICIO ASEGURADO, POR CUALQUIER CAUSA CUBIERTA BAJO EL AMPARO DE LA SECCION PRIMERA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS BIENES NO ESTEN AMPARADOS BAJO OTRAS POLIZAS Y TENGAN LA MISMA NATURALEZA DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS.

ESTE AMPARO TENDRA, POR LA OCURRENCIA DE CADA SINIESTRO, UN LIMITE MAXIMO DE TRES (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

1.13. GASTOS DE REPOSICION DE DOCUMENTOS

SE CUBRE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA RECONSTRUIR ESCRITURAS O PLANOS DEL INMUEBLE ASEGURADO, CUANDO SE HAN EXTRAVIADO O DESTRUIDO CON OCASION DEL SINIESTRO AMPARADO BAJO LA COBERTURA DE LA SECCION PRIMERA DE LA POLIZA.

ESTE AMPARO TENDRA, POR LA OCURRENCIA DE UNO O MAS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, UN LIMITE ANUAL MAXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, MAXIMO DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

01/08/2005 - 1333 - P - 07 - HP- 030

SECCION 2

AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA.

2.1. AMPARO DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

EL PRESENTE AMPARO CUBRE, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, LA DESTRUCCION O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA ACCION DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSION ORIGINADA POR TALES FENOMENOS.

TAMBIEN SE AMPARAN LA DESTRUCCION Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE

SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2.2. AMPARO DE HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA.

EL PRESENTE AMPARO CUBRE, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, LA DESTRUCCION O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA ACCION DE LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR:

- PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, DE CARACTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.
- ASONADA DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL.
- HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES.

LAS COBERTURAS Y LIMITES AMPARADOS BAJO LOS NUMERALES 1.7, 1.81.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, DE LA SECCION 1 DEL AMPARO BASICO DE LA POLIZA SE HACEN EXTENSIVOS A ESTE AMPARO ADICIONAL. IGUALMENTE SE AMPARAN LOS ACTOS DE AUTORIDAD DEL NUMERAL 1.5 DEL AMPARO BASICO SALVO LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 1 DE EXCLUSIONES DE ESTE AMPARO ADICIONAL.

EN CASO QUE DENTRO DE LAS CONDICIONES DE LA CARATULA DE LA POLIZA SE ESTIPULE UN LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION POR EVENTO Y/O POR VIGENCIA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO ADICIONAL, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE DICHO LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION NO IMPIDE LA APLICABILIDAD DE LA CLAUSULA DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA O PREVISTA EN EL CODIGO COLOMBIANO DE COMERCIO.

01/08/2005 - 1333 - A - 07 - HP- 031

SECCION 3

AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN, EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS, LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENOMENOS SE DERIVEN.

LAS PERDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO. PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO QUE DEBERA CONSTAR EN LA CARATULA DE LA POLIZA, TODA INDEMNIZACION POR DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO ESTA SUJETO AL DEDUCIBLE DEL TRES POR CIENTO (3%), CALCULADO ESTE SOBRE EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES AMPARADOS, ESTO ES SOBRE EL VALOR EN QUE DEBIA ASEGURARSE CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA POLIZA AFECTADOS POR EL SINIESTRO. EL DEDUCIBLE, EN NINGUN CASO, SERA INFERIOR A TRES (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

LAS COBERTURAS Y LIMITES AMPARADOS BAJO LOS NUMERALES 1.5, 1.7, 1.81.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, DE LA SECCION 1 DEL AMPARO BASICO DE LA POLIZA SE HACEN EXTENSIVOS A ESTE AMPARO ADICIONAL.

EN CASO QUE DENTRO DE LAS CONDICIONES DE LA CARATULA DE LA POLIZA SE ESTIPULE UN LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION POR EVENTO Y/O POR VIGENCIA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE DICHO LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION NO IMPIDE LA APLICABILIDAD DE LA CLAUSULA DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA O PREVISTO EN EL CODIGO COLOMBIANO DE COMERCIO.

01/08/2005 - 1333 - A - 08 - HP- 032

SECCION 4

AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGUROS DE HOGAR PLUS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA, SUS MODIFICACIONES O SUS RENOVACIONES Y SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DE PRIMAS, EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

4.1. SUSTRACCION CON VIOLENCIA

ENTENDIDA COMO EL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA QUE SE ENMARQUEN EXCLUSIVAMENTE COMO:

- LOS EJERCIDOS PARA PENETRAR AL INMUEBLE QUE CONTIENE DICHS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA.
- LOS INICIADOS Y EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPOSITO LOS AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TOXICOS DE CUALQUIER CLASE COLOCANDOS EN ESTADO DE INDEFENSION O PRIVANDOS DE SU CONOCIMIENTO.

4.2. SUSTRACCION SIN VIOLENCIA

LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL INMUEBLE O RESIDENCIA DESCRITOS EN LA CARATULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCION COMETIDA SIN VIOLENCIA.

SE CUBREN TAMBIEN LOS RIESGOS DESCRITOS EN ESTE NUMERAL CUANDO TENGAN LUGAR CON LA PARTICIPACION DE CUALQUIER PERSONA AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

4.3. DAÑOS CAUSADOS

ADEMAS, CON SUJECION AL VALOR ASEGURADO TOTAL, SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES

ASEGURADOS O A PUERTAS, MUROS O VENTANAS DEL INMUEBLE QUE CONTENGA LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCION O LA TENTATIVA DE HACERLA A EXCEPCION HECHA DE LOS VIDRIOS Y UNIDADES FRAGILES QUE FORMEN PARTE DE DICHO INMUEBLE.

01/08/2005 - 1333 - A - 09 - HP- 033

SECCION 5

AMPARO ADICIONAL TODO RIESGO

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE HOGAR PLUS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA, SUS MODIFICACIONES O SUS RENOVACIONES Y SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DE PRIMAS, EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

5.1. AMPARO

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARATULA DE LA POLIZA, SE CUBREN LAS PERDIDAS Y DAÑOS A CONTENIDOS ESPECIALES, SEGÚN SE DEFINEN ADELANTE, OCASIONADOS EN CUALQUIER LUGAR Y POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES INDICADAS EN EL CAPITULO SEGUNDO SECCION 5 DE ESTA POLIZA.

5.2. GARANTIAS

TRATANDOSE DE JOYAS QUEDA ENTENDIDO, ADEMAS, QUE EL AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTIA DE QUE EL ASEGURADO HARA EXAMINAR ANUALMENTE POR UNA JOYERIA LAS JOYAS AMPARADAS, PARA CERCORARSE DE QUE SUS PERNOS, ENGARGES, MONTURAS, UNIONES Y DEMAS SEGURIDADES ESTAN EN BUEN ORDEN Y QUE TOMARA LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA MANTENER A SALVO DICHAS JOYAS.

5.3. INDEMNIZACION

SI CUALQUIER BIEN ASEGURADO SE COMPONE DE UN PAR O DE UN JUEGO DE PIEZAS O, EN SEGUNDO LUGAR SIENDO UN ELEMENTO UNICO, ESTA CONFORMADO POR COMPONENTES SEPARABLES, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO NO EXCEDERA EN EL PRIMER CASO, DEL

VALOR QUE TENGA LA PIEZA O PIEZAS PERDIDAS O DAÑADAS SIN CONSULTAR NINGUN VALOR ESPECIAL QUE PUDIERAN TENER COMO PARTE DEL PAR O JUEGO DE PIEZAS Y, EN EL SEGUNDO CASO, DE LA PARTE PROPORCIONAL QUE REPRESENTEN DICHO COMPONENTE O COMPONENTES EN EL VALOR ASEGURADO DEL RESPECTIVO BIEN.

01/08/2005 - 1333 - A - 09 - HP- 034

SECCION 6

AMPARO ADICIONAL DE DAÑOS EN EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE DAÑOS EN EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE HOGAR PLUS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA, SUS MODIFICACIONES O SUS RENOVACIONES Y SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DE PRIMAS EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

6.1. AMPARO

SE AMPARAN LOS DAÑOS FISICOS OCURRIDOS A LOS EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS AMPARADOS SIEMPRE QUE ESTOS SE ORIGINEN EN FORMA SUBITA E IMPREVISTA Y COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS HECHOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN:

- CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS EQUIPOS ASEGURADOS.
- CORTOCIRCUITO, SOBRETENSION, INDUCCION, CAMPOS MAGNETICOS, ARCOS VOLTAICOS.
- ERRORES DE CONSTRUCCION, FALLAS DE MONTAJES E INSTALACION, DEFECTOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA EN EL TALLER DEL FABRICANTE.
- ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO E IMPERICIA.
- FALLA ACCIDENTAL EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACION O CONTROL.

6.2. INDEMNIZACION

PARA EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACION SE TENDRAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES REGLAS, ADEMAS DE LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA:

EN CASOS DE PERDIDAS PARCIALES QUE SUFRAN LOS DISCOS DUROS Y CABEZAS LECTORAS O IMPRESORAS, ESTARAN SUJETAS A UNA DEPRECIACION DEL VEINTE POR CIENTO (20%) PARA EL PRIMER AÑO Y DEL TREINTA POR CIENTO ACUMULADO MAXIMO (30%) PARA EL SEGUNDO AÑO Y SIGUIENTES.

EN LOS DEMAS CASOS DE PERDIDAS PARCIALES O TOTALES, LAS PARTES DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS SERAN INDEMNIZADOS SIN LUGAR A LA APLICACION DEL DEMERITO ANTERIOR.

6.3. GARANTIAS

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTIA DADA POR EL ASEGURADO QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A:

- MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.
- NO SOBRECARGARLOS HABITUAL O ESPORADICAMENTE O UTILIZARLOS EN TRABAJOS PARA LOS QUE NO FUERON DISEÑADOS.
- CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS LEGALES O ADMINISTRATIVOS, ASI COMO CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.
- UTILIZAR REGULADORES DE VOLTAJE ADECUADOS Y TENER INSTALACIONES A TIERRA QUE OPEREN CORRECTAMENTE PARA COMPUTADORES Y SUS PERIFERICOS.
- CUMPLIR CON CUALQUIER REGULACION ESPECIAL, ESPECIFICADA POR EL FABRICANTE, PROVEEDOR Y LA LEY O LAS AUTORIDADES PUBLICAS, CUYOS PROPOSITOS SEAN LOS DE PREVENIR Y LIMITAR DAÑOS A LA PROPIEDAD ASEGURADA.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS GARANTIAS DARA LUGAR A LA

APLICACION DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO Y SUS DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

01/08/2005 - 1333 - A - 11 - HP- 035

SECCION 7

AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FAMILIAR

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FAMILIAR, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE HOGAR PLUS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA, SUS MODIFICACIONES O SUS RENOVACIONES Y SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DE PRIMAS, EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

7.1. AMPARO

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA HASTA EL LIMITE ASEGURADO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES QUE SE CAUSEN DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO A TERCEROS, INCLUIDOS SUS EMPLEADOS DOMESTICOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y SIEMPRE QUE TAL RESPONSABILIDAD PROVENGA DE:

- 7.1.1. ACTOS U OMISIONES EN EL DESARROLLO NORMAL DE LA VIDA FAMILIAR QUE NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE CONSTITUYAN SUS OCUPACIONES DE CARACTER INDUSTRIAL, PROFESIONAL O COMERCIAL.
- 7.1.2. ACTOS U OMISIONES DEL ASEGURADO Y DE AQUELLAS PERSONAS QUE POR EXTENSION TIENEN TAL CALIDAD, SEGUN SE DEFINE EN EL CAPITULO CINCO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA.
- 7.1.3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ANIMALES DOMESTICOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

7.1.4. INCENDIO O EXPLOSION ORIGINADO ACCIDENTALMENTE EN EL INMUEBLE BAJO LA PRESENTE POLIZA Y LOS DAÑOS QUE ORIGINE A BIENES DE TERCEROS POR DERRAME ACCIDENTAL E IMPREVISTO DE AGUA.

7.1.5. PRACTICA DE DEPORTES A TITULO AFICIONADO, EXCLUYENDO EL EJERCICIO DE LA CAZA.

7.1.6. USO DE BICICLETAS, PATINES, BOTES A PEDAL O A REMO, Y VEHICULOS SIMILARES, EXCEPCION HECHA DE AQUELLOS QUE TENGAN PROPULSION A MOTOR, EL PARACAIDISMO O LAS COMETAS UTILIZADAS EN EL DEPORTE DE PARAPENTO O SIMILARES.

7.1.7. TENENCIA Y USO PRIVADO DE ARMAS BLANCAS, PUNZANTES Y DE FUEGO ASI COMO DE MUNICION, SIEMPRE QUE EXISTA AUTORIZACION PARA ELLO, CON EXCLUSION DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL HECHO DE PORTARLAS Y USARLAS PARA FINES DE CAZA O PARA LA COMISION DE ACTOS PUNIBLES.

PARA FINES DEL PRESENTE AMPARO, ENTIENDASE POR TERCEROS CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y DE SUS PARIENTES, Y POR BIENES DE TERCEROS, AQUELLOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE LA PROPIEDAD, NI LOS OCUPA, POSEE O TIENE A CUALQUIER TITULO.

LA COMPAÑIA RESPONDERA, AUN EN EXCESO DEL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA PARA ESTE AMPARO, POR LOS GASTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1128 DEL CODIGO DE COMERCIO.

CON LAS SALVEDADES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 1128 YA MENCIONADO, IGUALMENTE LA COMPAÑIA REEMBOLSARA LOS HONORARIOS DEL ABOGADO CONTRATADO POR EL ASEGURADO PARA SU DEFENSA, EN LO RELACIONADO CON EL PROCESO CIVIL, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR ESCRITO POR LA COMPAÑIA. EN CASO CONTRARIO, SE RECONOCERAN

UNICAMENTE LAS TARIFAS MINIMAS AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA AL COLEGIO DE ABOGADOS DE BOGOTA, VIGENTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

7.2. AMPARO DE URGENCIAS MEDICAS DE TERCEROS

LA COMPAÑIA REEMBOLSARA AL ASEGURADO, DENTRO DE LOS TERMINOS Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LAS RECLAMACIONES POR GASTOS POR URGENCIAS MEDICAS CAUSADOS POR LA CONDUCTA IMPRUDENTE DEL ASEGURADO Y OCASIONADOS A TERCEROS O A SUS EMPLEADOS DOMESTICOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE QUE GENERE UN RIESGO DE MUERTE O PROCESO DE AGRAVAMIENTO EN LA SALUD DEL TERCERO.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ENTIENDE POR URGENCIA MEDICA LA ATENCION MEDICA OPORTUNA POR ENCONTRARSE EL TERCERO EN RIESGO INMEDIATO DE MUERTE O PROCESO DE RAPIDO AGRAVAMIENTO EN SU SALUD, SIEMPRE Y CUANDO DICHA ATENCION MEDICA SE EFECTUE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA NO SE REQUIERE QUE EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DEL ACCIDENTE Y, POR LO TANTO, EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACION DE ESTA COBERTURA NO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACION TACITA DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

LA COBERTURA DE URGENCIAS MEDICAS DE TERCEROS BAJO LA PRESENTE POLIZA CORRESPONDE A LOS SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERIA Y DROGAS.

EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION BAJO LA PRESENTE COBERTURA DE URGENCIAS MEDICAS DE TERCEROS ES DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR EVENTO Y DIEZ POR CIENTO (10%) POR VIGENCIA DEL LIMITE ASEGURADO BAJO LA COBERTURA DEL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR.

NO HABRA LUGAR A LA APLICACION DE DEDUCIBLE.

7.3. AMPARO DE HOYO EN UNO, ALBATROS O AGUILA PARA GOLFISTAS

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LA SUMA EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO (5%) DEL LIMITE ASEGURADO BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA REALICE UN HOYO EN UNO, UN ALBATROS O UN AGUILA. LA OPERANCIA DE LA PRESENTE COBERTURA QUEDA LIMITADA Y SUPEDITADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

7.3.1. SE ENTENDERA POR EVENTO AMPARADO, EL OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, EN DONDE EL ASEGURADO REALICE EN UN TORNEO DE GOLF UN HOYO EN UNO, UN ALBATROS O UN AGUILA.

7.3.2. LA COBERTURA OPERARA EXCLUSIVAMENTE EN TORNEOS DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, REALIZADO POR CUALQUIER CLUB AVALADO POR LA FEDERACION COLOMBIANA DE GOLF.

7.3.3. ESTA COBERTURA OPERA EXCLUSIVAMENTE PARA JUGADORES AMATEUR Y POR TANTO QUEDAN EXCLUIDOS DE LA MISMA LOS JUGADORES PROFESIONALES.

7.3.4. BAJO ESTE AMPARO NO HAY LUGAR A LA APLICACION DE DEDUCIBLE ALGUNO.

7.3.5. ESTA COBERTURA PERMITE LA RECLAMACION DE MAXIMO DOS EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA ANUAL.

7.3.6. LA DEMOSTRACION DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO AMPARADO SE HARA MEDIANTE LA ENTREGA A LA COMPAÑIA DEL ORIGINAL DE LA TARJETA CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS ORGANIZADORES DEL TORNEO Y EL SELLO RESPECTIVO DEL CLUB DONDE CONSTE LA FECHA DEL HOYO EN UNO, EL ALBATROS O EL AGUILA.

7.3.7. NO HABRA LUGAR A LA DEMOSTRACION DE LA CUANTIA DE LA PERDIDA, SIMPLEMENTE UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA DEL EVENTO AMPARADO, SE PROCEDERA CON LA INDEMNIZACION RESPECTIVA DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS POR LA LEY.

7.3.8. LOS TERMINOS HOYO EN UNO, ALBATROS Y AGUILA SON LOS CONOCIDOS EN EL ARGOT GOLFISTICO COLOMBIANO.

01/08/2005 - 1333 - A - 06 - HP- 036

SECCION 8

ASISTENCIA DOMICILIARIA

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE LÍMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO.

En virtud del presente anexo, La Compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar las pérdidas o los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble donde se encuentran los bienes asegurados a consecuencia de un evento fortuito, súbito e imprevisto, con sujeción a la suma asegurada y a los demás términos y condiciones consignadas en el presente anexo, y que sean consecuencia de los eventos amparados en el mismo.

1. DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. **Tomador del Seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.
2. **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. **Beneficiario:** Además del asegurado, tendrán la condición de beneficiario el arrendatario y la persona moradora del inmueble donde se encuentran los bienes asegurado.

4. **Inmueble:** Será el predio inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como "Dirección del Riesgo Asegurado" y donde se encuentran los bienes asegurados.
5. **Edificación:** Es el conjunto de obras de estructura, cerramiento y cubrimiento como muros, techos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos que formen parte integrante del inmueble donde se encuentran los bienes asegurados. Además comprende las instalaciones de energía eléctrica, instalaciones hidráulicas, sanitarias, de gas, destinadas al uso de sus habitantes. Igualmente se consideran parte de la edificación, las construcciones complementarias que se encuentren ubicadas dentro del inmueble, tales como: garajes, sótanos, cuartos útiles o de depósito, cercas, piscinas.
6. **SMLD:** Salario Mínimo Legal Diario, es el valor determinado por el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

2. AMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los inmuebles que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán. La cobertura para los inmuebles que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la cláusula Décima del presente Anexo.

3. COBERTURA

3.1. Amparo de Plomería:

Por el presente anexo, La Compañía enviará al inmueble donde se encuentran los bienes asegurados, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

- b) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.
- c) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yeas, tees, adaptadores, taponos, bujes y/o abrazaderas.
- d) Cuando se trate de destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que La Compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

3.2. Amparo de Desinundación de Alfombras:

En caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en el presente anexo, La Compañía enviará al inmueble, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.

PARÁGRAFO: La Compañía no se responsabiliza bajo éste amparo, del lavado, secado y/o reposición de las alfombras.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

3.3. Cobertura de Electricidad:

Por el presente anexo, La Compañía enviará al inmueble, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.
- b) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: tomas, interruptores, rosetas, tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, La Compañía cubrirá solamente la mano de obra.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que La Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

3.4. Amparo de cerrajería.

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble, o de alguna de las puertas de las alcobas de la misma, por el presente anexo, La Compañía enviará al inmueble, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que La Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

3.5. Cobertura de Vidrios.

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que de al exterior del inmueble, por el presente anexo, La

Compañía enviará al inmueble, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que La Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

3.6. Amparo de Instalaciones de gas

Por el presente anexo, La Compañía enviará al inmueble, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones de gas (natural o propano) del inmueble exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de gas natural o propano. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones de gas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición instalación, resane, enchape y acabado.
- b) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, rejillas, válvulas, adaptadores, registros, uniones, niples, yeas, tees, tapones y/o codos.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que La Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

3.7. Cobertura de Celaduría.

Se prestará el servicio de celaduría cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, Explosión, Inundación o Anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, impacto de vehículos terrestres no

causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, o rotura de vidrios; se produzca un daño en el inmueble que comprometa considerablemente la seguridad del mismo. Para estos casos se enviará un vigilante con la mayor brevedad, que cuidará del inmueble procurando la seguridad del mismo. Este servicio de emergencia cubre hasta un límite de 40 SMLD por vigencia anual de la póliza.

3.8. Gastos de Hotel por Inhabitabilidad del Inmueble

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, Explosión, Inundación o Anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario; el inmueble no quede en condiciones de habitabilidad, La Compañía cubrirá los gastos de hotel para un máximo de cuatro (4) habitantes permanentes del inmueble, y solo por el tiempo que duren las reparaciones con un máximo de cinco (5) días continuos. Este servicio de emergencia cubre hasta un límite total de doscientos sesenta (260) SMLD por vigencia anual de la póliza.

3.9. Gastos de mudanzas

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, Explosión, Inundación o Anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, el inmueble quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes en él contenidos, La Compañía, a solicitud del beneficiario, se encargará de:

- a) Garantizar los gastos de traslado de tales bienes hasta el sitio designado por el beneficiario, dentro de la misma ciudad, y de regreso hasta el inmueble cuando hayan culminado las reparaciones. Esta cobertura tendrá un límite máximo por evento de 30 SMLD. La Compañía no se hace responsable de los bienes transportados.
- b) Garantizar los gastos de depósito y custodia de los bienes trasladados, en una bodega elegida por el beneficiario, hasta un límite de 30 SMLD. La Compañía no se hace responsable de los bienes dejados en depósito y custodia.

3.10. Interrupción del viaje del asegurado como consecuencia de un siniestro en el inmueble.

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, Explosión, Inundación o Aneación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario; y siempre que el asegurado propietario del inmueble se encuentre de viaje y ninguna otra persona pueda sustituirle, haciéndose necesaria su presencia en el inmueble, La Compañía sufragará los mayores gastos en que él incurra para realizar su desplazamiento de regreso. Esta cobertura tendrá un límite de 600 SMLD por evento.

3.11. Gastos de alquiler de televisor, video reproductor o DVD:

La Compañía sufragará los gastos de alquiler de un televisor y/o video reproductor VHS y/o DVD, durante un máximo de 5 días, cuando a consecuencia de un corto circuito se produzca un daño en los mismos que imposibilite su utilización. Los derechos bajo esta cobertura se suscribirán exclusivamente a las ciudades donde existan los servicios profesionales de alquiler de tales aparatos, y por tanto La Compañía no será responsable de la prestación de esta cobertura en otras ciudades, perdiéndose el derecho sobre este beneficio.

3.12. Cobertura de Jardinería

Cuando a consecuencia de un daño material con ocasión de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, Explosión, Inundación o Aneación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, las plantas de los jardines se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada. La cobertura para este servicio se limita a la mano de obra hasta un monto de 40 SMLD por vigencia anual de la póliza.

3.13. Traslados Médicos de Emergencia:

Si como resultado de un accidente acaecido en el inmueble o a causa de una enfermedad, el beneficiario requiere manejo hospitalario, La Compañía se encargará de poner a su disposición una ambulancia para

trasladarlo a un centro hospitalario cercano al inmueble y acorde con su situación clínica. La ambulancia podrá ser de baja, media o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar. Esta cobertura se limita a un (1) evento por vigencia anual de la póliza.

El beneficiario conoce y acepta que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

3.14. Consultas Médicas Domiciliarias:

Cuando el beneficiario requiera una consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente o enfermedad general, La Compañía pondrá a su disposición un médico para que adelante la consulta en el inmueble. Esta cobertura se limita a un (1) evento por vigencia anual de la póliza.

El beneficiario conoce y acepta que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

3.15. Orientación Jurídica telefónica:

La Compañía realizará mediante una conferencia telefónica una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral, cuando el asegurado en el giro normal requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos.

De cualquier manera La Compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que La Compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar, como tampoco por los honorarios de abogados generados por demandas en que participe el asegurado.

3.16. Cobertura de Asistencia Jurídica por Responsabilidad Civil Extracontractual

Bajo ésta cobertura, La Compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado en procedimientos judiciales o conciliatorios, cuando los mismos sean necesarios por la reclamación de daños y perjuicios sufridos por un tercero, con ocasión de incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua, surgidos en el inmueble.

De cualquier manera La Compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que La Compañía no es

responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar por el profesional asignado.

Esta cobertura tiene un límite de 30 SMLD por vigencia anual de la póliza.

3.17. Gastos de reparación de propiedades vecinas de terceros derivadas de una Responsabilidad Civil Extracontractual

Bajo éste anexo, La Compañía sufragará, mediante el envío de un técnico especializado, los gastos de reparación por los daños materiales causados a las propiedades vecinas de terceras personas, con ocasión de un incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua, surgidos en el inmueble. La cobertura solo operará si la indemnización es aceptada mediante la prestación del servicio y siempre que medie una conciliación. En caso de aceptarse solo mediante el pago de sumas de dinero, se perderá el derecho a ésta prestación.

Esta cobertura tiene un límite de 30 SMLD por vigencia anual de la póliza.

3.18. Reposición de cesta básica de alimentos

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, Explosión, Inundación o Anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario; se produzca un daño en la nevera y/o en el congelador y/o en la alacena, La Compañía garantizará el suministro de una cesta básica, que contendrá alimentos, hasta por un monto de 30 SMLD por vigencia anual de la póliza.

3.19. Servicio informativo sobre animales domésticos

La Compañía, a solicitud del beneficiario, le proporcionará información relacionada con direcciones y teléfonos de veterinarios, de clínicas veterinarias, de guarderías de animales domésticos, y le informará requisitos de aerolíneas comerciales para viajes con mascotas.

3.20. Conexión con profesionales

La Compañía, a solicitud del beneficiario, podrá informar los nombres y teléfonos de pintores, albañiles, carpinteros, ornamentadores, decoradores, arquitectos e ingenieros civiles, que sean requeridos por él. Este servicio es solo de información, por

lo que La Compañía no se hace responsable de las condiciones, precios y calidad de los trabajos que puedan llegar a ejecutar tales profesionales en un posible acuerdo con el beneficiario.

3.21. Transmisión de mensajes urgentes:

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados del beneficiario, relativa a cualquiera de los eventos cubiertos.

4. REVOCACION.

La revocación o la terminación de la póliza de Seguros a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia domiciliaria se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

5. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que acceden el Anexo de Asistencia Domiciliaria.

6. SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

6.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL BENEFICIARIO

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado y/o el beneficiario deberán solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo informar el nombre de Asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza de seguros, la dirección del inmueble, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a esta Compañía, excepto los mencionados en la Cláusula Décima del presente Anexo.

6.2. INCUMPLIMIENTO

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado, del beneficiario o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

6.3. PAGO DE INDEMNIZACION

El asegurado deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho de indemnización, que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo.

7. GARANTIA DE LOS SERVICIOS

La Compañía dará garantía de tres (3) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otra persona diferente al de La Compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

8. REEMBOLSOS

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán, La Compañía reembolsará al Asegurado y/o al beneficiario, el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la Cláusula Cuarta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado y/o beneficiario cumpla con las siguientes obligaciones:

El Asegurado y/o beneficiario deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de La Compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, La Compañía le dará al Asegurado y/o beneficiario un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso La Compañía realizará un reembolso sin que el Asegurado y/o beneficiario haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera La Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

SECCION 9

ASISTENCIA PRE-LEGAL

EL PRESENTE ANEXO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE LIBERTY GLOBAL PROTECTION SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARATULA DE LA POLIZA, PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

OBSERVACION IMPORTANTE:

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1110 DEL CODIGO DE COMERCIO, EN CUANTO HACE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGAR, LA COMPAÑIA EN DESARROLLO DE DICHO PRECEPTO, REALIZARA EL PAGO POR REPOSICION Y LO HARA A TRAVES DE LA RED DE ABOGADOS DEL TERCERO (PROVEDOR), QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN ADELANTE SE LLAMARA SIMPLEMENTE EL TERCERO, EL CUAL ASUME LA OBLIGACION EN TODO CASO, DE

SUMINISTRAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS QUE MAS ADELANTE SE DEFINEN. EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR DICHA CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE SOLICITA EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA.

AMPARO:

LIBERTY GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICION DE LOS ASEGURADOS QUE REQUIEREN DE ASISTENCIA PRE-LEGAL, DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO QUE ATENDERA SUS CONSULTAS A TRAVES DEL INTERNET O TELEFONICAMENTE, EN LAS AREAS ESPECIALIZADAS DEL DERECHO QUE SE RELACIONAN MAS ADELANTE, A TRAVES DEL TERCERO.

EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE AMPARO, INCLUYE:

1. CONSULTAS SOBRE CUALQUIER ASUNTO LEGAL DE CARACTER EMPRESARIAL QUE SE REQUIERA, SIEMPRE QUE ESTE DEFINIDO DENTRO DE LAS ESPECIALIDADES MAS ADELANTE DESCRITAS Y, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE A TRAVES DE LA PERSONA AUTORIZADA Y, A LOS NUMEROS TELEFONICOS ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O EN SU DEFECTO, CONECTARSE AL INTERNET A LA DIRECCION QUE LE SEA SUMINISTRADA. LA CONSULTA SERA RESUELTA A MAS TARDAR DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES, DE HABERLA REALIZADO.
2. LA CONSULTA INCLUYE LA REVISION DE LOS DOCUMENTOS LEGALES QUE SE GENEREN EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, SITUACION ESTA QUE IMPLICA LA SUGERENCIA DE LOS CAMBIOS Y MODIFICACIONES QUE A JUICIO DE LOS ABOGADOS DESIGNADOS, DEBA REALIZARSE.
3. LLAMADAS Y CARTAS EN LAS AREAS DE CADA ESPECIALIZACION Y POR SUPUESTO LAS RECOMENDACIONES SOBRE EL USO DE UNA COMUNICACION ESCRITA O DE UNA LLAMADA TELEFONICA, LLAMADA O CARTA QUE PODRA REALIZARSE DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO O POR EL ABOGADO DESIGNADO PARA EL CASO, COMO LA MAS CONVENIENTE.

AREAS DE CONSULTA DE ACUERDO CON LA ESPECIALIZACION:

1. DERECHO LABORAL:
BAJO ESTA ESPECIALIDAD, ENTRE OTROS TEMAS, SE REVISAN CONTRATOS DE TRABAJO; SE ASESORA SOBRE LOS DESPIDOS, SE REVISAN O SE REALIZAN LAS LIQUIDACIONES LABORALES.
2. NOTARIADO Y REGISTRO
SE REALIZAN ESTUDIOS DE TITULOS, ASESORIAS PARA TRAMITES NOTARIALES Y OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y OTROS TEMAS RELACIONADOS.
3. DERECHO POLICIVO:
SE ASESORARA EN RECLAMACIONES ANTE LAS AUTORIDADES POLICIVAS POR PERTURBACION A LA PROPIEDAD, A LA PAZ Y SOSIEGO DOMESTICOS, VIOLACION AL ESPACIO PUBLICO, DAÑO EN BIEN AJENO Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS.
4. CONSULTAS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y OTROS TRAMITES COMUNES:

LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PODRAN CONSULTAR A TRAVES DEL SERVICIO, ENTRE OTROS ASUNTOS, AQUELLOS QUE ESTEN RELACIONADOS CON:

- CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS TECNICOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
 - REQUISITOS PARA IMPORTAR Y EXPORTAR.
 - TRAMITES PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES.
 - OBSTACULOS TECNICOS AL COMERCIO.
 - MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS.
5. DERECHO CIVIL
CONSULTAS Y ASESORIA EN GENERAL SOBRE BIENES, OBLIGACIONES, CONTRATOS CIVILES Y SUCESIONES.
 6. DERECHO COMERCIAL
CONSULTAS Y ASESORIA EN GENERAL SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON SOCIEDADES, BIENES, CONTRATOS COMERCIALES Y OTROS PROCEDIMIENTOS MERCANTILES.

7. DERECHO TRIBUTARIO CONSULTAS Y ASESORIAS EN GENERAL SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO, QUE INCLUYE DE MANERA ESPECIAL, ASISTENCIA CUANDO EL USUARIO RECIBE REQUERIMIENTOS DE LA DIAN O DE CUALQUIER AUTORIDAD TRIBUTARIA COLOMBIANA, RELACIONADA CON SUS IMPUESTOS
8. ASUNTOS LITIGIOSOS CUANDO EL ASUNTO CONSULTADO, A JUICIO DEL ABOGADO ESPECIALIZADO QUE ATIENDE LA CONSULTA, SEA DE AQUELLOS QUE NECESARIAMENTE REQUIEREN DE LA ATENCION DE UN PROCESO JUDICIAL, EN ACCIONES QUE ESTEN CONTEMPLADAS DENTRO DE LAS AREAS DE ESPECIALIZACION, A JUICIO DEL ASEGURADO, SE PUEDE ELEGIR UN ABOGADO ESPECIALIZADO QUE HAGA PARTE DE LA RED Y EN TAL EVENTO, EL CASO SERA ATENDIDO POR EL TERCERO, CON UN DESCUENTO DE HONORARIOS DEL 50%, CON RESPECTO A LA TARIFA QUE FIJA EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CUALQUIER CASO LOS SERVICIOS OFRECIDOS A TRAVES DEL PRESENTE ANEXO, DEBEN ESTAR RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE POLIZA.

DEFINICIONES

Para Los efectos de este anexo se entenderá por:

Tomador del Seguro: Persona Natural o Jurídica que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo.

Asegurado y Beneficiario: Persona Natural o Jurídica titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden los derechos derivados del presente amparo, de manera directa, o a través de la persona que ésta (s) haya (n) designado para tal fin y que haya sido identificado debidamente y que aparezca relacionado en la póliza.

AMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los asegurados que se encuentran dentro del territorio nacional y el acceso al servicio se hará, por vía telefónica o Internet.

COBERTURA Y LIMITACIONES

- El amparo otorgado a través del presente anexo, otorga al beneficiario del mismo el derecho a quince (15) llamadas de consulta al año, máximo cuatro (4) mensuales, dentro de las áreas de especialización, con un límite temporal de 10 minutos por llamada.
- El beneficiario tendrá derecho a solicitar la revisión de hasta Tres (3) documentos anuales que se recibirán únicamente en fotocopia por correo, vía fax o electrónica, dentro de las áreas de especialización con un máximo de 30 paginas por documento revisado; la revisión documental NO se computará como una llamada dentro del límite de las quince (15) llamadas anuales. (Los documentos recibidos no serán retornables).
- Las consultas que se absuelven no implica litis, ni conciliación, ni transacción o envío de correspondencia física por parte de nuestros abogados.
- Los conceptos serán emitidos principalmente en forma verbal o por escrito a través de correo electrónico, a solicitud del afiliado. También podrán emitirse por vía fax, en los casos en que se requiera respuesta por este medio, pero la respuesta nunca superará las dos (2) hojas.
- Adicionalmente se pueden recibir dos cartas o llamadas de negocios cada año sin costo adicional y asistencia extra sobre el mismo asunto por parte del tercero con un 25% de descuento, sobre las tarifas que establece el Colegio Nacional de Abogados de Colombia para dicho evento.
- En cuanto a la revisión de documentos, se aclara que dentro del plan básico, se revisará una escritura por año para la compraventa de inmueble y cuando el asegurado requiera de un servicio adicional y lo quiere contratar con el tercero, tendrá derecho al 50% de descuento con respecto a las tarifas del Colegio Nacional de Abogados de Colombia.
- En lo que hace a la elaboración de Minutas, el plan básico le ofrece la elaboración de una minuta notarial por año con un máximo de 10 hojas y, si requiere de una minuta adicional que excedan el máximo anterior, tendrá derecho al 50% de descuento con respecto a las tarifas del Colegio Nacional de Abogados de Colombia, si desea contratar los servicios del tercero para dicho evento.

- No se absolverán consultas de ramas del derecho que no estén incluidas en las áreas de especialización ya señaladas, como tampoco consultas relativas a contratos de seguros, tales como incumplimiento al mismo por parte de la aseguradora y reclamaciones frente a la aseguradora.
- La respuesta a las consultas, tanto telefónicas como por Internet, se hará en un tiempo máximo de 24 horas hábiles contadas desde el momento de recibo de la consulta;
- El servicio operará únicamente de lunes a viernes entre las 7 a.m. y las 7 p.m. y no deberá entenderse como un servicio de emergencia sino de asistencia, orientación y asesoría jurídica.

PARAGRAFO: Los servicios que no se encuentren enmarcados dentro del plan básico, no son objeto de la cobertura ni son responsabilidad de LIBERTY, no obstante, los mismos eventualmente pueden ser atendidos por el tercero con el cual se acordará las tarifas que se tendrán en cuenta para la atención del caso.

ORIENTACION JURIDICA

El servicio otorgado en el presente anexo, incluye orientación jurídica en aspectos relativos a las áreas de especialización mencionadas, cuando el asegurado, en el giro normal de sus negocios requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos, de acuerdo con las limitaciones previamente señaladas.

De cualquier manera la compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que la compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar por él, como tampoco por los honorarios de abogados generados por demandas en que participe el asegurado.

REVOCACION.

La revocación o la terminación de la póliza de Seguros a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de LIBERTY, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede este anexo.

OBLIGACIONES DERIVADAS DEL AMPARO CONTENIDAS EN EL PRESENTE ANEXO.

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a las indemnizaciones, se tendrá en cuenta lo siguiente:

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados, debiendo informar el nombre de Asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza de seguros, la dirección y el tipo de asistencia que precisa. También podrá solicitar asistencia por Internet, ingresando a la página Web de la compañía y siguiendo las instrucciones y pasos allí especificados.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a los consignados en este anexo.

INCUMPLIMIENTO

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por fuerza de causa mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, tales como cortes de energía, daños materiales imprevisibles u otras contingencias o hechos incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen fallas insubsanables de personal o de equipos destinados a la asistencia, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

GARANTIA DE LOS SERVICIOS

El prestador del servicio garantiza la idoneidad de los abogados que absuelven las consultas, así como la idoneidad de los mismos para realizar las interpretaciones legales que se requieran para la absolución de las consultas realizadas, pero no garantiza resultados de ninguna naturaleza, ni aún cuando la respuesta a la consulta sirva de base a la contestación o iniciación de litigios en que sea parte el asegurado. Por tratarse de un servicio de asistencia y orientación jurídica, el usuario

entiende que cuando se consulte sobre trámites y procedimientos el servicio sólo garantiza que la respuesta se basa en la legislación vigente y no garantiza que quien tiene el deber de aplicarla así lo haga. El asegurado entiende y acepta que la calidad de las respuestas a sus consultas depende de la calidad de la información que suministre a los abogados que lo atienden, por lo que el hecho de suministrar información incorrecta, no ajustada a la realidad o incompleta, releva de responsabilidad a los abogados frente a los conceptos y respuestas emitidas. Toda garantía se pierde cuando el asegurado adelante por su cuenta cualquier trámite basado en consultas no realizadas a través de este servicio.

SECCION 10

ANEXO DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA

EL PRESENTE ANEXO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL "CUADRO DE AMPAROS" DE LA CARATULA DE LA POLIZA, PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

CLAUSULA PRIMERA

AMPARO:

ANTES DE ENTRAR A DEFINIR EL AMPARO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE COBERTURA, VALE LA PENA ANOTAR, QUE TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CUANTO HACE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR, LIBERTY EN DESARROLLO DE DICHO PRECEPTO, REALIZARA EL PAGO POR REPOSICIÓN Y LO HARÁ A TRAVÉS DE LA RED DE CLINICAS Y ODONTÓLOGOS ADSCRITOS, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN ADELANTE SE LLAMARA SIMPLEMENTE EL TERCERO, EL CUAL ASUME LA OBLIGACIÓN EN TODO CASO, DE SUMINISTRAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS QUE MAS ADELANTE SE DEFINEN. EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR DICHA CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE SOLICITA EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA.

BAJO EL PRESENTE AMPARO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS ODONTOLÓGICOS REQUERIDOS POR EL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LOS LÍMITES PACTADOS Y ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

- A. PLAN SALUD ORAL INTEGRAL EN PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD
- B. PLAN DE SALUD ORAL INTEGRAL EN URGENCIA DENTAL

LA DEFINICIÓN DE CADA UNO DE ESTOS AMPAROS Y SU FORMA DE APLICACIÓN APARECEN ESPECIFICADOS EN LA CLÁUSULA CUARTA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE ANEXO.

LOS BENEFICIOS ODONTOLÓGICOS ANTERIORMENTE CITADOS SERÁN PRESTADOS ÚNICAMENTE AL ASEGURADO TITULAR DEL CONTRATO AL QUE ACCEDE ESTE AMPARO A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES Y ODONTÓLOGOS ADSCRITOS A LA RED DE LIBERTY EN CUYO CASO OPERA LA COBERTURA EN FORMA ILIMITADA EN LA RED, SUJETO A LAS EXCLUSIONES, TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS CLÁUSULAS SUBSIGUIENTES DE ESTE ANEXO.

CLAUSULA SEGUNDA

LIMITACIONES

- 1) Los beneficios otorgados en la presente póliza para el amparo de Promoción y Prevención, sólo tendrán operancia cada seis meses y uno por semestre.
- 2) Para el amparo de Urgencias se podrá acceder de manera ilimitada, y tendrá cobertura siempre y cuando la afección dental sea definida y considerada por el odontólogo general como una urgencia.

CLAUSULA TERCERA

COBERTURAS

LIBERTY se obliga a dar cobertura a los siguientes procedimientos de asistencia odontológica:

A. PLAN SALUD ORAL INTEGRAL EN PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD

Área de la Odontología que se encarga de prevenir las enfermedades orales y promover el auto cuidado de la salud oral. Las actividades realizadas son:

1. CONSULTAS

Es el proceso mediante el cual se realiza la evaluación clínica, para diagnosticar y definir el plan de tratamiento de un paciente. Bajo esta cobertura se incluye la realización y evaluación clínica del estado de salud oral a través del odontólogo general y remisiones que éste efectúe a

odontólogos especialistas dentro de la red. Se excluye la consulta especializada que no sea remitida para un tratamiento derivado de una urgencia objeto de este amparo.

2. PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD

2.1. PROFILAXIS

Bajo esta cobertura se incluyen las medidas necesarias para la eliminación y control de la placa bacteriana, la cual comprende la eliminación de la placa blanda.

2.2. FLUORIZACIÓN

Bajo esta cobertura se incluye la aplicación de flúor para menores de 15 años cuando ésta sea recomendada por el odontólogo general, la cual se realiza con el fin de prevenir la caries dental.

2.3. FISIOTERAPIA ORAL

Bajo esta cobertura se incluye la práctica de medidas destinadas a la promoción y prevención de la salud oral, tales como: charlas individuales de motivación y concientización, control de placa bacteriana, enseñanza de técnica de cepillado y uso de seda dental. En pacientes pediátricos, además se incluyen instrucciones para el manejo de la dieta y efectos del azúcar en la salud oral.

B. PLAN DE SALUD ORAL INTEGRAL EN URGENCIA DENTAL

Bajo esta cobertura se incluyen las medidas terapéuticas destinadas a la atención, manejo y tratamiento de dolor intenso en procesos inflamatorios agudos que afectan los tejidos duros y blandos de la cabeza y cavidad oral. Lo anterior puede ser causado por agentes infecciosos, traumáticos o cáusticos. En este cuadro de eventos inmediatos se incluyen las afecciones del nervio dental, sangrado posterior a una cirugía o trauma, dolor muscular por dificultad en la apertura bucal, desalajo total de piezas dentales, movilidad dental a causa de trauma, drenaje de abscesos de origen radicular o de los tejidos de soporte del diente, entre otros. Para los casos en que se presente fracturas de huesos de la cara o de los maxilares, se prestará la atención inicial de urgencias que incluye reposición de dientes desalojados o con movilidad, sutura de tejidos bucales lacerados, control de sangrado y prescripción de analgésicos.

1. DIAGNÓSTICO ORAL

Es el proceso mediante el cual se realiza la evaluación clínica, para diagnosticar y definir el plan de tratamiento de un paciente. Este examen será practicado por el Odontólogo General y en los casos en que requiera especialista se genera la respectiva remisión y asesoramiento.

2. URGENCIA ENDODÓNTICAS

Área de la Odontología que se encarga del diagnóstico y tratamiento de las enfermedades del nervio dental y de la raíz. Bajo este amparo se da cobertura a la eliminación de caries, recubrimientos pulpares directos e indirectos, obturación provisional, obturación con amalgama, resina de fotocurado, ionómero de vidrio (solo para reconstrucción de muñones) y tratamientos de conductos uni, bi y multirradiculares. Los tratamientos de conductos son realizados directamente por los especialistas en la materia.

3. URGENCIA PROTÉSICA

Cementado provisional o definitivo de prótesis fijas, reparación de la prótesis removible (Únicamente sustitución de dientes) realizados por odontólogo general.

4. URGENCIA PERIODONTAL

Área de la Odontología que se encarga del diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de la encía y tejidos de soporte del diente.

Bajo este amparo se da cobertura a la realización de detartrajes simples y complejos, raspajes y alizados radiculares supra y subgingivales, retiro de capuchón pericoronario (no incluye la extracción de dientes incluidos) ajustes de oclusión y ferulización. Estos procedimientos son practicados por odontólogo general y según complejidad se remite a odontólogo especialista.

5. URGENCIA QUIRÚRGICA

Área de la Odontología que se encarga del diagnóstico y tratamiento de patologías que requieren procedimientos quirúrgicos orales y extracciones dentales. Bajo este amparo se da cobertura a la realización de exodoncias, curetajes, tratamiento de la alveolitis postexodoncia, control de hemorragias y suturas en paladar, encías y lengua. Practicados por odontólogo general y según su complejidad se remite a odontólogo especialista.

6. RAYOS X PERIAPICALES

Es el medio que soporta el diagnóstico dental a través de imágenes obtenidas por los Rayos X.

Bajo esta cobertura se incluyen las radiografías periapicales preliminares que serán empleadas como ayudas diagnósticas para los tratamientos a practicar, urgencias endodónticas (tratamiento de conductos) y de cirugía oral o cualquier otro que sea objeto de la cobertura de este contrato. Las radiografías periapicales que cubre el plan son las necesarias para la ejecución y continuidad de tratamientos dentales.

PARÁGRAFO: CONDICIONES ESPECIALES DE ATENCIÓN APLICABLES A LOS AMPAROS

LIBERTY podrá, en cualquier momento, solicitar una consulta especial con cualquier asegurado, con el objetivo de mantener el nivel de calidad y la autorización del amparo de Asistencia Odontológica y/o aclarar dudas técnicas.

Es requisito indispensable para la operancia del amparo de asistencia odontológica la autorización del Odontólogo General quien realizará el diagnóstico y el plan de tratamiento.

Se considera un abandono de tratamiento la condición de salud oral que puede verse agravada, deteriorada o causar serias complicaciones y/o secuelas, incluso la pérdida del diente, cuando un asegurado no asiste por espacio de sesenta (60) días consecutivos a la cita para la continuidad del tratamiento odontológico iniciado, caso en el cual el asegurado será el único responsable por las complicaciones y secuelas generadas por dicho abandono.

CLAUSULA CUARTA**DEFINICIONES Y OBLIGACIONES**

1. **ENFERMEDAD**
Es cualquier alteración de la salud que conduzca a un tratamiento odontológico o quirúrgico.
2. **ACCIDENTE**
Es el hecho súbito, violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado lesiones dentales evidenciadas por contusiones o heridas visibles o lesiones internas odontológicamente comprobadas y que sean objeto de las coberturas del presente amparo odontológico.
3. **INSTITUCIÓN DENTAL**
Es el establecimiento que reúne las condiciones exigidas por la ley Colombiana

para prestar los servicios objeto de este contrato y debe estar legalmente registrada y autorizada para prestar los mismos.

4. ODONTÓLOGO

Persona legalmente autorizada en el área donde ejerce la práctica de su profesión, para prestar servicios odontológicos o quirúrgicos.

El asegurado autoriza expresamente a LIBERTY para solicitar informes sobre la evolución de lesiones o enfermedades para la comprobación de cualquier tratamiento. Además autoriza a LIBERTY para que la clínica, centro de salud oral o cualquier institución de salud y odontólogo tratante le suministre toda información relacionada con la misma.

LIBERTY cubrirá la atención de urgencia comprobada, desde que haya ocurrido en el territorio nacional y solamente en las ciudades donde opera el presente seguro.

Como garantía de este amparo, el servicio opera únicamente en la república de Colombia y en las ciudades capitales, incluida Sogamoso.

Debe quedar claro que si el contrato al que accede este anexo por alguna circunstancia para la fecha en que fueron prestados los servicios fue terminado o revocado, el asegurado estará en la obligación de cancelar los servicios prestados por Liberty.

No obstante lo establecido en estas condiciones cuando sean varios los vehículos asegurados los conductores de los mismos serán beneficiarios de este amparo. En tal sentido solo pueden presentar a Liberty modificaciones de asegurados conductores en cada anualidad.

CLAUSULA QUINTA**RESPONSABILIDAD**

LIBERTY pondrá a disposición de sus asegurados una red de instituciones y odontólogos, que son personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad odontológica y prestación de servicios asistenciales y que han llenado los requisitos necesarios para ejercer sus actividades y funciones. No obstante LIBERTY no asume la responsabilidad técnica ni profesional propia de dicha personas como suministradoras directas de los servicios, dada la naturaleza de la función que desempeñan en este contrato.

CAPITULO CINCO**DEFINICIONES**

Para los efectos de la presente póliza los términos que se consignan a continuación tendrán el significado que a cada uno se les asigna:

TOMADOR: Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con LA COMPAÑÍA, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO.

ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la Carátula de la Póliza. También podrán tener tal carácter el cónyuge, compañero permanente, hijos, familiares y servidores domésticos, siempre y cuando cada uno de ellos figure como asegurado en la carátula de la póliza y conviva permanentemente en el inmueble descrito en la carátula de la póliza.

BENEFICIARIO: Es la persona natural o jurídica que, previa cesión del ASEGURADO, resulta titular del derecho a la indemnización.

TERCERO (S): Cualquier persona natural o jurídica distinta de:

- EL TOMADOR
- EL ASEGURADO
- Los cónyuges, ascendientes o descendientes del TOMADOR y/o del ASEGURADO hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro.

INMUEBLE: El conjunto de construcciones y sus obras anexas, tales como, muros, paredes, puertas, ventanas, vidrios y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras donde se encuentren los bienes asegurados y cuya dirección aparece en la carátula de la póliza.

CONTENIDOS: Por contenidos se entienden todos los bienes de propiedad del asegurado que se encuentren dentro del inmueble objeto del seguro y que sean utilizados para la actividad asegurada abajo definida, excluyendo aquellos definidos como contenidos especiales que vayan a ser asegurados bajo el amparo adicional de Todo Riesgo o que por su naturaleza, su uso esté destinado a ser realizado fuera del predio asegurado, así como los excluidos expresamente en la sección titulada BIENES QUE ESTAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS BAJO ESTE SEGURO.

PARA EL CASO DE LOS CONTENIDOS SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, NINGÚN BIEN SERÁ CONSIDERADO CON VALOR INDIVIDUAL SUPERIOR A VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CONTENIDOS ESPECIALES ASEGURADOS BAJO LA COBERTURA DE TODO RIESGO

Se entiende por contenidos especiales aquellos de propiedad del asegurado correspondientes a joyas semipreciosas, relojes de pulso, joyas de metales o piedras preciosas, bicicletas, cámaras fotográficas, cámaras de video, filmadoras, armas de fuego con salvoconducto, teléfonos celulares, computadores portátiles, agendas digitales y en general todos aquellos bienes que por su naturaleza, su uso esté destinado a ser realizado fuera del predio asegurado.

PARA EL CASO DE LOS CONTENIDOS ESPECIALES SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, NINGÚN BIEN SERÁ CONSIDERADO CON VALOR INDIVIDUAL SUPERIOR A VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

VIDRIOS: Los vidrios se entenderán lisos, planos, y de calidad corriente y desprovistos de relieves, grabados, adornos, letreros y otros artificios de cualquier clase y colocados de una manera permanente en el inmueble o que hagan parte de los bienes asegurados.

EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS: Por Equipos Eléctricos y Electrónicos se entenderán los siguientes equipos: microcomputadores y sus periféricos, equipos de sonido, televisores, órganos musicales y teclados, decodificador de antenas parabólicas, neveras, aires acondicionados, hornos microondas, plantas de generación de energía, motobombas, lavadoras y secadoras, etc, siempre y cuando sean de propiedad del Asegurado, para el uso exclusivo dentro del inmueble y que enmarquen dentro de la actividad asegurada a continuación definida.

ACTIVIDAD ASEGURADA: Por Actividad Asegurada se entenderá únicamente el desarrollo normal de la vida familiar que ni directa ni indirectamente constituyan ocupaciones de carácter profesional, comercial o industrial del Asegurado.

VALOR DE RECONSTRUCCION: Es la cantidad de dinero que exigiría la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación.

VALOR DE REPOSICION O VALOR A NUEVO: Es el valor que exigiría la adquisición de un bien nuevo equivalente al bien asegurado, de la misma clase, marca, especificaciones y capacidad.

CAPITULO SEIS**CLAUSULAS ADICIONALES****SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE**

Suma Asegurada: LA COMPAÑIA no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada para cada bien o conjunto de bienes.

El asegurado se obliga a mantener como Suma Asegurada del inmueble, la que corresponda al Valor de Reconstrucción del Inmueble.

Deducible: Es la suma o porcentaje que invariablemente se deduce del monto de toda indemnización, y por lo tanto siempre estará a cargo del Asegurado.

CLAUSULA DE GARANTIAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- i. No mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, excluyendo el gas de uso doméstico.
- ii. No efectuar transacciones, acuerdos o asumir obligaciones con terceros damnificados sin la autorización escrita de LA COMPAÑIA.
- iii. Cumplir con toda obligación, exigencia, afirmación o negación sobre la existencia de determinada situación de hecho, que como garantía se acuerde por escrito con el asegurado, en esta póliza o sus anexos.

Cuando la garantía se refiera a un hecho posterior a la celebración del contrato de seguro, su incumplimiento permitirá a LA COMPAÑIA darlo por terminado desde el momento de la infracción; en caso contrario, si se refiere a un hecho anterior a su perfeccionamiento, el contrato será anulable.

CLAUSULA DE AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS BIENES

En caso de que el Asegurado adquiera nuevos bienes muebles de la misma naturaleza de los asegurados bajo la póliza y que dichos nuevos bienes se encuentren dentro del inmueble descrito en la carátula de la Póliza a la cual se aplica esta cláusula, la cobertura otorgada por el Amparo Básico, y por los amparos adicionales de Actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada, Sustracción y Terremoto, excluyendo el amparo de Todo Riesgo, automáticamente se extenderá a dichos bienes dentro de los límites de indemnización y

de valor asegurado que aparecen en la carátula de la póliza para todos los contenidos asegurados, incluidos dichos nuevos bienes.

CLAUSULA DE PERMANENCIA TEMPORAL DE BIENES EN OTROS PREDIOS

Con un límite del cinco por ciento (5%) del valor asegurado de los contenidos, pero no superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los bienes que sean trasladados temporalmente a otro sitio diferente para la reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la Póliza y sus anexos, de acuerdo a sus respectivas Condiciones, y durante el tiempo que permanezcan en dicho sitio en el Territorio de la República de Colombia por un término de treinta (30) días, vencidos estos cesa este amparo de carácter temporal. Bajo esta cláusula no se ampara ningún tipo de movilización o transporte. Igualmente, esta cláusula no opera para bienes asegurados o asegurables por el amparo de Todo Riesgo de la sección 5 de esta póliza.

CLAUSULA DE RESTABLECIMIENTO DE VALORES ASEGURADOS POR PAGO DE SINIESTROS

En caso de que el Asegurado reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la indemnización, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el Asegurado a pagar la prima correspondiente para lo cual se compromete a informar por escrito a LA COMPAÑIA, el reemplazo o reparación una vez se haya efectuado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la indemnización.

Si vencido este plazo no se ha informado a LA COMPAÑIA, la Suma Asegurada se rebajará automáticamente al valor inicial menos el valor del siniestro. Este restablecimiento no operará para los amparos adicionales de Responsabilidad Civil, de Actos mal intencionados de terceros y de huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada, ni de Todo Riesgo.

CLAUSULA DE MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de este Seguro se presentan modificaciones a las Condiciones Generales de la Póliza, que representen un beneficio en favor del Asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la Póliza.

CLAUSULA DE NO RENOVACION AUTOMATICA

Salvo estipulación en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, la presente póliza no es de renovación automática. Por lo anterior, se renovará a voluntad del Asegurado o Tomador.

CLAUSULA DE REPARACION

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, se repara por el Asegurado en forma provisional y continua funcionando, LA COMPAÑIA no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra posteriormente, mientras que la reparación no se haga definitiva.

La responsabilidad de LA COMPAÑIA también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, no se realiza a satisfacción de LA COMPAÑIA.

CAPITULO SIETE

CLAUSULAS GENERALES BASE DEL CONTRATO DE SEGURO

CLAUSULA DE APLICACIÓN DE INFRASEGURO PARA EL INMUEBLE

Si la suma asegurada, respecto del inmueble fuere inferior a la cantidad en que debía haberse asegurado, LA COMPAÑIA indemnizará en caso de siniestro en igual proporción a la que haya entre la suma asegurada del inmueble y el valor de Reconstrucción del inmueble.

CLAUSULA DE NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO PARA CONTENIDOS ASEGURADOS

Si la suma asegurada, respecto de los contenidos fuere inferior a la cantidad en que debía haberse asegurado, LA COMPAÑIA indemnizará en caso de siniestro hasta el valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, sin aplicación del concepto de seguro insuficiente o infraseguro, presente en el Código de Comercio.

CLAUSULA DE CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS

El asegurado o el tomador, según el caso, está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1 del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

CLAUSULA DE DECLARACION DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLAUSULA DE FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACION

LA COMPAÑIA en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

El Asegurado queda obligado a cooperar con LA COMPAÑIA en todo lo que ella juzgue necesario.

LA COMPAÑIA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado en que estaban en el momento del siniestro.

Cuando como consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios u otros hechos análogos, LA COMPAÑIA se hallare en la imposibilidad de hacer, reparar o edificar el inmueble asegurado por la presente Póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dicho inmueble una indemnización mayor que la que se hubiere requerido en caso que dicha norma no tuviere aplicación.

Las indemnizaciones pagadas por LA COMPAÑIA durante cada periodo de vigencia de la Póliza, reducen las sumas aseguradas en una cantidad igual al monto del valor pagado y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán cubiertas hasta el límite del monto restante.

CLAUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de:

1. Dar noticia a LA COMPAÑIA de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. En caso de pérdida de la vida, el aviso se dará dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.
2. Informar a LA COMPAÑIA dentro del mismo término legal de tres (3) días, sobre la reclamación, demanda, citación o notificación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en cualquier forma con la cobertura otorgada por la presente póliza.
3. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión o agravación del daño.
4. Proporcionar todos los informes y documentos que LA COMPAÑIA solicite, siempre que tengan relación directa con la

demostración de la ocurrencia del siniestro y de la cuantía de la pérdida.

5. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por LA COMPAÑIA.
6. Permitir las inspecciones de los bienes afectados por el Siniestro y no repararlos hasta tanto LA COMPAÑIA no haya efectuado la inspección correspondiente. Tampoco podrá el Asegurado remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de LA COMPAÑIA o de sus representantes.
7. En caso de la ocurrencia de un siniestro por sustracción, el asegurado deberá formular inmediatamente la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en caso de siniestro le corresponda cumplir al asegurado, permitirá a LA COMPAÑIA deducir de la indemnización los perjuicios que tal incumplimiento le causare, excepto si se incumpliere lo dispuesto en el numeral 7, en cuyo caso no se podrá cancelar indemnización alguna, por no considerarse formalizada la reclamación.

CLAUSULA DE OBLIGACION DE DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES

Sin perjuicio de la obligación que le impone el artículo 1074, el asegurado estará obligado a declarar al asegurador, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

CLAUSULA DE CARGA DE LA PRUEBA

Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

CLAUSULA DE OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés

moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador.

CLAUSULA DE SUBROGACION

Pagada una indemnización por LA COMPAÑIA, esta se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado, a petición de LA COMPAÑIA deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación, faculta a LA COMPAÑIA para deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CLAUSULA DE REVOCACION UNILATERAL DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLAUSULA DE PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El asegurado perderá todo derecho a indemnización procedente de la presente Póliza en los siguientes casos:

- Cuando ha habido mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.

- Cuando al dar noticia del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.
- Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el Asegurado o con su complicidad.

CLAUSULA DE NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes durante la ejecución de este Contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes, salvo lo relacionado con el aviso de siniestro.

CLAUSULA DE SALVAMENTO

Queda expresamente convenido que en caso de indemnización de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará de propiedad de LA COMPAÑIA. Así mismo, quedará de propiedad de LA COMPAÑIA cualquier pieza o accesorio que haya sido reemplazado en caso de pérdida parcial.

PARAGRAFO: El derecho de propiedad que tiene LA COMPAÑIA sobre el salvamento, es consecuencia directa de haber efectuado el pago de la indemnización a que haya lugar. En caso que LA COMPAÑIA venda dicho salvamento participará al Asegurado del valor de tal venta, en la proporción que le pueda corresponder en razón de cualquiera de las sumas que se hayan deducido de la indemnización.

CLAUSULA DE TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamentos en ella.

CLAUSULA DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte del asegurador en la carátula de la póliza, en caracteres destacados.

Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes.

CLAUSULA DE PRESCRIPCION

Las acciones que se deriven del presente Contrato prescriben de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

CLAUSULA DE DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad indicada en la carátula de la Póliza, como lugar de expedición de la misma.

HP-03

Rev. 2005-08

PRIMERA VERSION

OFICINAS PRINCIPALES**OFICINA PRINCIPAL**

Calle 72 No. 10-07 Pisos 1, 6, 7, 8
Tels: (071) 3103300 - 3765330
Fax : (071) 2103691-2127706

VICEPRESIDENCIA-EJECUTIVA

Calle 72 No. 10-07 Piso 1
Tels: (071) 3103300 - 3765330
Fax: (071) 3212429

SUCURSALES**SUCURSAL BARRANQUILLA**

Cra.55 No.74-126
Tels: (075) 3604490-3488388-3488324
Fax: (075) 3580703

C.A.S. BARRANQUILLA

Calle 68 No. 54-39
Tels: (075) 3602450/31/83/78/03
Fax: (075) 3602450/31

SUCURSAL BOGOTA

Calle 72 No. 10-07
Tels: (071) 3765330 - 3103300
Fax: (071) 2177562-2125026

C.A.S BOGOTA

Cra. 35 No.78-69
Tels: (071) 2405200
Fax: (071) 2404450-2404454

CENTRO ATENCION TAXIS C.A.T. BOGOTA

Clle. 32 No. 123-06 Junto al Club El Tiempo
Tels: 4150200-2982522
Fax: (071) 4150200

CENTRO ATENCION PESADOS C.A.P. BOGOTA

Clle. 32 No. 123-06 Junto al Club El Tiempo
Tels: (071) 4150200-2982522
Fax: (071) 2959513

SUCURSAL BUCARAMANGA

Calle 52 No.30-16 Bolarqui
Tels: (077) 6574949
Fax: (077) 6574925

C.A.S. BUCARAMANGA

Calle 37 No.26-28/38
Tel: (077) 6453024-6453923
Fax: (077) 6451596

SUCURSAL CALI

Versalles. Calle 23 Norte No.4N-50 Piso 3
Tels: (072) 6603050
Fax: (072) 6603049

C.A.S. CALI

Calle 9 A No. 42 - 115 sur Los Cambulos
Tels: (072) 5519077
Fax: (072) 5519059

C.A.T. Y PESADOS CALI

Calle 70 Norte No.3N-75 Sameco
Tels:(072) 6642850
Fax:(072) 6662744

SUCURSAL CARTAGENA

Calle del Arsenal No. 8B-195 Primer Piso Edificio Royal
Tels: (071) 6645769-6643766-0018/4615
Fax: (071) 6600801

SUCURSAL MEDELLIN

Clle 17 A SUR No. 44-214
Tels: (074) 3130101
Fax: (074) 3132500 - 3137500

C.A.S MEDELLIN

Cra.43A No.31-40
Tels: (074) 2324081
Fax: (074) 2628254

CENTRO ATENCION TAXIS C.A.T. MEDELLIN

Calle 31 No. 43A-72
Tels: (074) 3817777
Fax: (074) 2621636

SUCURSAL MONTERIA

Cra.13 No.44-21 Ctro Ccial Alameda Local 11-12
Tels: (074) 7852411/12/13
Fax: (074) 7852411/12/13

SUCURSAL PEREIRA

Calle 17 No.6-42 Piso 8
Tels: (076) 3333789-3356562
Fax: (076) 3357530

**ADMINISTRADORAS DE NEGOCIOS
LIBERTY SEGUROS S.A. BOGOTA****Administradora Virtual de Seguros Ltda.**

Clle 72 Bis No. 5 - 90
Tel:(071) 3267120
Fax:(071)3267120 Ext. 345

Campo Elias Clavijo

Clle 72 Bis No. 5 - 90
Telefax: (071) 3267120

Centro Administrador de Seguros Ltda. / CASE Ltda.

Cra. 12 No.96-48
Tels. (071) 6351209/20 - 5201780 / 7
Fax. 6365924

Cesar González Gómez

Clle 72 Bis No. 5 - 90
Telefax: (071) 3267120

Enfoque Ltda. Administradores de Seguros

Cra. 7 no. 72 - 64 Int 19 C. Cial el Castillo
Tel: (071) 2113000
Fax. 2355339

Enlace L&A Ltda.

Av. Suba No. 108-50 Ofic. 101 Torre B - Local 5
Telefax: (071) 2268214

Gold C.L. Ltda.

Cra. 7 N° 70A - 21 Oficina 101
Tel. (071) 3478850 / 51 / 58
Fax. 2127761

Graco Nieto Enciso E.U.

Clle 72 Bis No. 5 - 90
Telefax: (071) 3267120

G.R.L. Ltda.

Crra 7 No. 72-64 Int. 14
Tel. (071) 235 5503 / 248 5726 / 211 9821
Fax. 313 0745

Hikanos S.A. Administradores de Seguros

Calle 74 No.15-80 Salón No. 1
Tels: (071) 3177245/46/40/63
Fax. 3216462

Independence Ltda.

Cra 7 No. 72-64 Ofic. 211 C. Cial el Castillo
Telefax: (071) 2104284 / 4180 - 3491315

M.H.C. Asociados Ltda.

Cra. 7ª No.79 B - 15 Ofc. 501
Telefax: (071) 5302872/30-5302924/26

Centro Internacional de Negocios S.A.

Cra 10 No. 24-55 piso 16
Tels.(071) 3341313 - 2434521
Fax: 2434532

RC.R. Administradores de Seguros E.U.

Calle 129 No. 46-26
Tel. (071) 6131980 - 6139500 - 6139449
Fax. 6139500

Protección Vital Ltda.

Cra. 7 N° 70A - 21 Oficina 101
Tel. (071) 3124404
Fax. 2127761

R.A. Arbelaez Ltda.

Clle 72 Bis No. 5 - 90
Telefax: (071) 3267120

Raul Leyva y Cia. Administradores de Seguros Ltda.

Cll. 93 B No.18-45 Of. 401
Tels. (071) 6181414 / 1377 - 6222577 - 6363120/19
Fax. 6180387

Sd Nueva Era Ltda

Clle 72 Bis No. 5 - 90
Telefax: (071) 3267120

Segurcom Ltda.

Cra. 7 no. 72 - 64 Ofc. 208 C. Cial el Castillo
Tel: (071) 2119194/ 9293 - 2495515 - 2355729

V.O.R. Administradores de Seguros Ltda.

Cra. 7 No. 72 - 64 Int 18 C. Cial el Castillo
Tels: (071) 3471855 /1842
Fax. 2112443

Y.M.D. Ltda.

Cll. 85 No. 16 - 28 Oficina 401
Tel. (071) 5313381 - 5313376
Fax. (071) 5313381

ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS LIBERTY SEGUROS S.A. EN OTRAS CIUDADES

ARMENIA

Lopez Cuevas y Cia. Ltda
Clle 21 No. 14 - 62
Tel: (076) 7447500-7413354
Fax: (076) 7449130 47545

HELFA E.U.

Clle 3A Norte No. 14-20
Telefax: (076) 7466116

BARRANCABERMEJA

Carlos Augusto Rodriguez Vargas E.U.
Cra. 12 No. 49A-19 Tels: (077) 6222655-6223834
Fax: 6222655 / 3834

BARRANQUILLA

Promotores Unidos Cia. Ltda.
Clle 75 No. 54-54
Tels: (075) 3600092
Fax: (075) 3582346 - 3582478

Organización Seguros del Caribe Ltda.

Cra. 54 No.72-147 Local 209
Tels: (075) 3600815 - 3689504
Fax: (075) 3600815

Rodriguez Zambrano RZ Asesores de Seguros y Cia Ltda.

Cra. 50 No. 76-41 1er. Piso
Tels: (075) 3605349-3607221
Fax: (075) 3605349

BUCARAMANGA

Daniel Peña Arango E.U.
Cra. 33 No.42-73
Tels: (077) 6436558-6433872 - 6436532
Fax: (077) 6436558-6433872

María Clara Ordoñez Y Gonzalo Ramirez Ltda.

Clle 35 No. 16-24 Ofc. 1201
Tels: (077) 6302515 - 6422295
Fax: (077) 6331813

Golonsej Ltda.

Centro Emp.Chicamocha Local 314-315
Tels: (077) 6343832 - 6341927/0837/0963
Fax: (077) 6342337

BUGA

Centro Administrador de Seguros CASE Buga Ltda.
Clle 6 No. 15-41
Tels: (072) 2275029 - 2387419
Fax: (072) 2387419/2275029

CALI

Martha Maria Mejía Sadarriaga E.U.
Calle 23 Norte No. 4N-50 Edif. El Coral. Of. 503
Tels: (072) 6534636 - 6534637
Fax: (072) 6688694

Melendez Carvajal E.U.

Calle 23 Norte No. 4N-50 Edif. El Coral. Of. 503
Tels: (072) 6534634 - 6534635
Fax: (072) 6688694

Santoro E.U.

Clle 28 No. 2 B N - 07 Of. 301 Av. Vasquezcobo
Tels: (072) 6536428 / 6677654 / 6678770
Fax: (072) 6688694

Amanda Arango E.U.

Clle 28 No. 2 B N - 09 Of. 301 Av. Vasquezcobo
Telefax: (072) 6678770 / 3

Maelo Ltda.

Clle 20 Norte N°. 4N-33
Tels: (072) 6687216
Fax: (072) 6679100

CUCUTA

Gestión E.U.
Avda. 0 No.14-14 Barrio La Playa
Tels: (077) 5722529/565/648/529
Fax: (077) 5711210

IBAGUE

Riesgos y Seguros Cia. Ltda.
Cra 3 No. 12 - 55 Piso 4
Tels: (078) 2611404 - 2614084
Fax: (078) 2638953

MANIZALES

Cardona Ocampo Administradores de Seguros Ltda.
Carrera 23 No. 54-96
Tels: PBX: (076) 8854920
Fax: (076) 8854920

MEDELLIN

STS Seguros Ltda.
Circular 75 No. 39B - 130
Tels: (074) 4 14 01 65 / 67 - 4143920 - 4140608 - 4144383 - 4140608
Fax: (074) 4 14 01 64 / 65

Filalope Ltda.

Circular 75 No. 39B - 130
Tels: (074) 4 14 01 64 / 65 / 67 - 4144383 - 4140608
Fax: (074) 4140165/64/67

MONTERIA

Otero y Quintero Ltda.
Cra 2° N°. 28-23
Tel: (074) 7812156 - 7816216
Fax: (074) 7816216

Asesorías en Seguros E.U.

Clle. 29 No. 3-50
Tels: (074) 7815486 - 7920942
Fax: (074) 7815486

NEIVA

Estrategia y Negocios EU
Cra.5 No.10-49 Local 201-202
Tels: (078) 8710996-8713372-8710187-8714190
Fax: (078) 8713372

PASTO

CAC Sociedad Administradora de Seguros Ltda.
Cra. 25 No. 19-12 Oficina 202-203
Tels: (072) 7233698
Fax: (072) 7233698

PEREIRA

Duque & Duque Cia Ltda. Administradores de Seguros
Clle. 17 No. 6 - 50 Oficina 706
Tels: (076) 3339733
Fax: (076) 3250954

POPAYAN

Piedad Cristina Urbano E.U.
Clle. 4 No. 8 - 63
Tels: (072) 8205353 - 8317211
Fax: (072) 8205360 - 8317210

SINCELEJO

Espinosa Romero Ltda.
Cra. 17 No. 26-32 Calle Nariño
Tel: (075) 2822058-2822109
Fax: (075) 2822109

SOGAMOSO

ADN Boyacá Ltda.
Cra 11 No. 14-105
Tel:(078) 7716000-7716099-7707016
Fax:(078)7700577

TUNJA

Montaña Velandia Ltda.
Calle 19 No.11-13 Oficina 202-203
Tels: (078) 7423417-7431103-7431102
Fax: (078) 7424064 - 7423417

VALLEDUPAR

Libersar de Seguros Ltda.
Cra.14 No.13C-60 Oficina 108-109-110
Tels: (075) 5745493 -96 -64
Fax: (075) 5745490

VILLAVICENCIO

Gloria Patricia Varona Uribe E.U.
Clle 41 No. 32-17 Local 7
Tels: 6728999/00
Fax:(078) 6625149